



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 14 de Mayo de 1992

Año XI.— Núm. 58

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda	1.227	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA		AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Convocatoria para la provisión de tres plazas de Administrativo	1.229	Bases de la convocatoria para contratar dos Socorristas	1.232
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Bases de la convocatoria para contratar dos Cobradores de Piscinas	1.232
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Delineante) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.231	AYUNTAMIENTO DE HARO	
Convocatoria para la contratación temporal de un Ingeniero Superior	1.232	Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante	1.232
		Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	1.233
		Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica)	1.233

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica	1.234
Decreto 15/1992, de 7 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación, en expediente de expropiación instruido por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, para la ejecución de un Polígono Industrial	1.233	Resoluciones de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.234
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.235
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo nº 187/90, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja	1.233		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de Alfaro	1.236
Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro	1.242

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1992	1.247	Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.248
AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI		Notificaciones de diligencias de embargo	1.248
Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1990	1.247	AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1991	1.247	Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.250

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	1.252
Edictos	1.250	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON		Sentencia	1.252
EN BURGOS		Edicto de subasta	1.253
Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTELLA	
Edicto	1.251	Cédula de citación	1.253
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE LO SOCIAL DE NAVARRA	
Edictos de subastas	1.251	Edicto	1.253
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 10 DE ZARAGOZA	
Edicto	1.251	Edicto	1.253
Sentencia	1.252		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Adjudicación de la contratación de la "Edición de folletos turísticos publicitarios"	1.254	Subasta de aprovechamientos de caza de corzo a rechecho	1.254
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Labores de vigilancia y custodia de diversos Centros del Gobierno de La Rioja"	1.254	AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Subasta de aprovechamientos forestales	1.255
Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar el Servicio de Notificación de los Actos Administrativos Municipales	1.254	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Concurso para la Contratación del servicio de Notificación de los Actos Administrativos Municipales	1.254	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	1.255
Devolución de fianza	1.254	Edictos de subasta	

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.258	Solicitud de licencia para establecer una granja porcina	1.260
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.258		

C. Anuncios particulares

ASEPEYO		ELENA DOMINGO ARRIETA	
Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social nº 151		Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar	1.260
Convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria	1.260		
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA			
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria	1.260		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 16/1992, de 7 de mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda 1.A.50

En virtud del Convenio marco suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con fecha 21 de enero de 1992, sobre actuaciones de vivienda y suelo —en el ámbito del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, y Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo— la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete, con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda, a la prestación de ayudas económicas con cargo a sus presupuestos. En base a lo cual, el presente Decreto tiene por finalidad la regulación de las citadas ayudas, determinando sus cuantías y requisitos.

Por otra parte, la escasez de suelo apto para edificar en nuestra Comunidad Autónoma, origina un encarecimiento del precio del suelo que inevitablemente repercute en el coste total de producción. Con el fin de garantizar la viabilidad de las promociones de Viviendas de Protección Oficial, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera 4. del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de vivienda que le atribuye el artículo 8º.1.8 de su Estatuto de Autonomía, procede a modificar la inserción del área geográfica de todos sus municipios.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 7 de mayo de 1992, aprueba el siguiente

D E C R E T O

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto la regulación de las ayudas que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene previsto conceder, con cargo a sus recursos, para facilitar el acceso a la vivienda, dentro de los límites de su ámbito territorial.

Artículo 2º.— Las ayudas a las que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

- a) Subvenciones personales para acceder a la propiedad de Viviendas de Protección Oficial, tanto en régimen general como en régimen especial.
- b) Subvenciones personales para la promoción de Viviendas de Protección Oficial en régimen especial destinadas a alquiler.
- c) Subvenciones personales para la adquisición de vivienda a precio tasado.
- d) Subvenciones personales para actuaciones de rehabilitación.
- e) Prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural.

Artículo 3º.— Para la obtención de las prestaciones económicas previstas en el presente Decreto, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio o arrendatarios de las viviendas, en el caso de personas físicas, no sean titulares del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra Vivienda de Protección Oficial ni, en cualquier caso, sobre una vivienda libre en la misma localidad, cuando su valor de mercado exceda del 20 por 100 del precio de la vivienda objeto de ayuda.

b) Que los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, o arrendatarios de las viviendas, dispongan de unos ingresos ponderados que no excedan del límite que para cada caso establece el presente Decreto, calculados en la forma que determina el artículo 10.2 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

c) Que las viviendas promovidas para uso propio y las adquiridas o rehabilitadas se destinen a residencia habitual y permanente; las viviendas no podrán ser objeto de transmisión por título alguno durante el plazo de cinco años desde su otorgamiento, debiendo, en caso contrario, reintegrar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la totalidad del importe recibido, incrementado en el interés legal desde su percepción. Se exceptúan de dicha prohibición las transmisiones "mortis causa".

d) Las subvenciones percibidas por adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio deberán destinarse a la adquisición de una única vivienda, salvo en el supuesto de su obtención por titulares de familia numerosa —cuando éstos adquieran dos o más viviendas y reúnan las condiciones que para la ocupación simultánea exige la normativa vigente— los cuales podrán obtener las correspondientes a las viviendas en que constituyan su residencia familiar.

En ningún caso se podrá percibir por vivienda más de una de las prestaciones económicas previstas en el presente Decreto.

e) Que el precio de venta o de renta, en su caso, por metro cuadrado de superficie útil no exceda de los límites que para cada una de las actuaciones protegibles establece el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992—1995.

Artículo 4º.— A los efectos de lo señalado en el apartado e) del artículo anterior, se establece una única Área Geográfica homogénea para todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El módulo por metro cuadrado de superficie útil para dicha Área Geográfica, será la establecida anualmente por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el Área primera.

Este módulo será de aplicación a las actuaciones protegibles en materia de vivienda contempladas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, para todas aquellas solicitudes que se formalicen a partir del día 1 de enero de 1992.

La ponderación del módulo será la establecida, con carácter anual, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 5º.— El incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Decreto, así como la falsedad de los documentos aportados o la ocultación de datos, que darían lugar a la denegación de las prestaciones económicas, además de las sanciones que legalmente correspondan, determinará la interrupción de aquellas y la devolución de las cantidades hechas efectivas, incrementadas con el interés legal desde su percepción.

CAPITULO II.— SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICION Y PROMOCION DE VIVIENDAS

Sección 1ª.— Viviendas de protección oficial.

Artículo 6º.— Los adquirentes y adjudicatarios en primera transmisión y promotores para uso propio de Viviendas de Protección Oficial en régimen general, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán obtener una subvención equivalente al 6 por 100 del precio de la vivienda que figure en contrato de compraventa o adjudicación, o del valor de la edificación, que sumado al del suelo, constará en la escritura de declaración de obra nueva, en el caso del promotor para uso propio. La suma de ambos no habrá de exceder del límite máximo al que se refiere el apartado e) del artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 7º.— Los adquirentes, en primera transmisión, de Viviendas de Protección Oficial en régimen especial, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán obtener una subvención equivalente al 6 por 100 del precio de la vivienda que figure en contrato visado de compraventa.

Artículo 8º.— Los promotores de Viviendas de Protección Oficial calificadas de alquiler en régimen especial, para destinatarios cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán obtener, por vivienda, una subvención equivalente al 6 por 100 del precio máximo al que hubiera podido venderse en el momento de su calificación definitiva.

Una vez obtenida la subvención el uso de las viviendas quedará vinculado al régimen de arrendamiento durante al menos un periodo de 15 años. El cambio de uso antes del vencimiento del plazo implicará el reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 9º.— Cuando se trate de compraventa o adjudicación de viviendas, la solicitud de subvención deberá formularse antes del transcurso de 6 meses desde el otorgamiento del contrato; tratándose de promotores para uso propio en régimen general y promotores de viviendas calificadas de alquiler en régimen especial, dicho plazo se contará desde la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Artículo 10º.— Será requisito indispensable para la entrega de la subvención, hallarse la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, cumplir el beneficiario las determinaciones que mediante Orden establezca el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para garantizar su devolución.

Cuando se trate de subvenciones a promotores, su abono se practicará una vez obtenida la calificación definitiva.

Sección 2ª.— Viviendas a Precio Tasado.

Artículo 11º.— La compra o adjudicación en propiedad de viviendas a precio tasado y a título oneroso, podrá ser objeto de ayuda, siempre que su precio por metro cuadrado de superficie útil no exceda de los límites que establece el artículo 26 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y que dicha superficie no sobrepase los 120 metros cuadrados.

Las viviendas, a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser:

- a) De protección Oficial, en segunda o posterior transmisión o

adjudicación.

b) Libres: usadas o bien de nueva construcción, ya se encuentre ésta acabada o sin concluir.

Artículo 12º.— Los adquirentes y adjudicatarios de viviendas a precio tasado, en las condiciones que establece el artículo anterior, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional podrán obtener, siempre que lo soliciten antes del transcurso de seis meses desde la celebración del contrato, una subvención equivalente al 6 por 100 del precio de la vivienda que figure en contrato de compraventa oportunamente visado por el órgano competente.

Artículo 13º.— Será requisito indispensable para la entrega de la subvención, hallarse la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, cumplir el beneficiario las determinaciones que mediante orden establezca el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para garantizar su devolución.

Así mismo será preciso haber solicitado y obtenido, en su caso, la correspondiente cédula de habitabilidad.

Artículo 14º.— El reconocimiento del derecho a obtener las subvenciones reguladas en el presente capítulo, tendrá lugar una vez que el solicitante haya obtenido el préstamo cualificado regulado por el R.D. 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

CAPITULO III.— SUBVENCIONES A ACTUACIONES DE REHABILITACION

Artículo 15º.— Las ayudas que se regulan en el presente Decreto para la rehabilitación, comprenden tanto la de edificios como la de viviendas, en los mismos términos que establecen el capítulo IV del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992/1995.

Artículo 16º.— Las personas que lleven a cabo actuaciones de rehabilitación dentro de los límites que establece el artículo anterior, y cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán obtener una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto protegible.

Para aquellos supuestos en los que se exija la redacción de un proyecto, los solicitantes podrán percibir, además, el 30 por 100 de los honorarios de redacción.

Artículo 17º.— Las ayudas a la rehabilitación se concederán a título personal, de manera que en los casos de actuaciones sobre elementos comunes de un edificio, el presupuesto protegible de la actuación se repartirá proporcionalmente a la superficie de cada unidad registral independiente o a las cuotas de participación si las tuvieran, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.

CAPITULO IV.— PRESTACIONES ECONOMICAS PARA LA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL

Artículo 18º.— A los efectos de las prestaciones económicas reguladas en el presente Decreto, tienen la consideración de viviendas en el medio rural las enclavadas en núcleos de población inferiores a 1000 habitantes y que tengan una antigüedad, al menos, de 10 años.

Artículo 19º.— Las obras podrán ser de reparación o conservación y de mejora:

1.— Tendrán la consideración de obras de reparación o conservación todas aquellas que afecten a la estructura del edificio.

2.— Se consideran obras de mejora todas aquellas que tiendan a mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de las viviendas.

No serán objeto de protección las obras que no siendo estrictamente adecuadas a los fines señalados, encarezcan innecesariamente el presupuesto, que, en cualquier caso, no ha de ser inferior a quinientas mil pesetas.

Artículo 20º.— Con el fin de salvaguardar las características propias de la edificación de cada zona y de su entorno, el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo podrá, mediante Orden, establecer los requisitos que considere pertinentes en orden a la percepción de las subvenciones.

Artículo 21º.— La vivienda rehabilitada irá destinada a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas. Podrán ser beneficiarios:

a) Los propietarios de viviendas que justifiquen su titularidad.

b) Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas, quienes deberán justificar su condición así como la titularidad del propietario, a quien corresponde prestar el consentimiento a la realización de las obras.

Artículo 22º.— Las ayudas a la mejora de la vivienda rural podrán ser:

1. Préstamos con interés, concedidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Préstamos con interés concedidos por Entidades financieras con cargo a sus recursos, con subsidiación de intereses a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites de sus necesidades presupuestarias y de los establecidos en el Convenio sobre actuaciones de vivienda y suelo, de 21 de enero de 1992. Estos límites también serán de aplicación al apartado anterior.

3. Subvenciones, en sustitución de los préstamos contemplados en este artículo.

4. Subvenciones con carácter excepcional en los supuestos de siniestro, daños excepcionales o manifiesto interés social.

Artículo 23º.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo determinará anualmente mediante Orden, la forma de actuación y las características de las prestaciones económicas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24º.— Además de la incompatibilidad a que se refiere el artículo 3º. d) de este Decreto, las subvenciones serán incompatibles con las ayudas previstas para rehabilitación en la normativa estatal vigente.

También serán incompatibles con las que se pudieran reconocer por cualquier otra Consejería de esta Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, continuará reconociendo a los adquirentes en primera transmisión de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, y disposiciones complementarias, y Decreto 22/1989, de 14 de abril, sobre adjudicación de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, el derecho a percibir una subvención personal y especial por un importe del 6 por 100 del precio de venta de las viviendas, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Segunda.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reconocerá el derecho a las ayudas económicas que, en materia de suelo, con destino preferente a Viviendas de Protección Oficial establece el Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre, y en el marco de los convenios entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercera.— Las prestaciones económicas reguladas en el presente Decreto sólo se extenderán a los garajes y otros anejos en los casos que establece el artículo 7º.2. del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Cuarta.— Las disposiciones de este Decreto se aplicarán, en caso de dudas o lagunas normativas, de conformidad con los criterios informantes de las normas contenidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Quinta.— Si la suma del importe de las prestaciones económicas concedidas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y de las que en cada caso conceda el Ministerio de Obras Públicas y Transportes excediera del coste real de las actuaciones, excluido el del suelo, en el caso de promoción para alquilar o excediera del resultado de multiplicar el módulo ponderado vigente por la superficie útil, en caso de adquisición o autopromoción de Viviendas de Protección Oficial en régimen especial, o excediera del resultado de multiplicar la superficie útil por el módulo ponderado vigente en el coeficiente que para cada caso señala el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles del Plan 1992/1995, los excesos se aplicarán al reembolso del préstamo obtenido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los plazos que se establecen en el presente Decreto, en orden a la presentación de solicitud de las ayudas que en él se regulan, se contarán a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La concesión de las ayudas económicas reguladas en el presente Decreto queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el convenio suscrito, con fecha 21 de enero de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Segunda.— Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para modificar, mediante Orden, el concepto de vivienda rural, incluyendo o excluyendo de su ámbito aquellos casos singulares, que, aún no cumpliendo los límites señalados en el artículo 15, presenten condiciones objetivas que así lo aconsejen.

Tercera.— Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 7 de mayo de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Convocatoria para la provisión de tres plazas de Administrativo II.B.95

La Mesa, en su reunión celebrada el día 13 de abril de 1992, en ejercicio de la competencia que le es atribuida desde los artículos 23.1 a) del vigente Reglamento de la Cámara y 18.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 23 del último texto normativo aludido y una vez conocido el parecer favorable de la Junta de Personal de la Cámara, acuerda, por unanimidad, proceder a la convocatoria de oposición para proveer tres plazas de Administrativo al servicio de la Diputación General.

Según lo estipulado en el artículo 18.1 del Estatuto de Personal, la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Diputación General y Boletín Oficial de La Rioja.

La convocatoria se ajusta a las siguientes

BASES

Primera.— Normas generales.

1.— El objeto de la presente convocatoria es la provisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21.4 del Estatuto de Personal, por el sistema de oposición libre, de tres plazas vacantes de Administrativo al servicio de la Diputación General. De las tres plazas se reserva una para promoción en turno restringido por miembros de otros Cuerpos de funcionarios de la Diputación General de La Rioja con titulación suficiente, tal y como establece el art. 18.3 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja. Caso de que no se cubra en turno restringido, incrementará el turno libre.

2.— Las funciones correspondientes a dichas plazas serán las que, para los funcionarios integrados en el Cuerpo Administrativo, se establecen, con carácter general, en el artículo 13 del Estatuto de Personal.

3.— Las plazas se hallan dotadas con las retribuciones que corresponden de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 a 41 del Estatuto de Personal y en el vigente Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones y de conformidad con las previsiones presupuestarias.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la oposición será necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Personal, reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Haber alcanzado la mayoría de edad.
- A tenor de lo previsto en el artículo 21.4 del Estatuto de Personal, estar en posesión del Título de Bachiller Unificado y Polivalente, Formación Profesional de Segundo grado u otro equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Cumplir los demás requisitos que se establezcan en la presente convocatoria.

Tercera.— Presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en la oposición, deberán presentar necesariamente en el Registro de la Diputación General de La Rioja (calle Marqués de San Nicolás, nº 111; Logroño —La Rioja—), en día laborable, excepto sábados, de 9,00 a 14,00 horas, desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 30 de junio de 1992, una instancia (según modelo que figura en el anexo nº 1 de la presente convocatoria), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de La Rioja, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos; edad; número de D.N.I.; domicilio a efectos de notificaciones; teléfono; manifestación expresa de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- Expresa declaración de que, en caso de ser propuesto por el Tribunal para ocupar plaza de Administrativo, presentará la documentación establecida en la base décima de esta convocatoria.
- Compromiso de tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento definitivo, según lo dispuesto en el artículo 23.1 d) del Estatuto de Personal.

A la instancia se acompañará fotocopia del D.N.I. y recibo acreditativo de haber satisfecho en el Servicio de Asuntos Económicos de la Diputación General la suma de mil pesetas (1.000 Pts.) en concepto de derechos de examen.

Cuarta.— Admisión de candidatos.

1.— Finalizado el plazo de presentación de instancias y designado y

constituido el Tribunal, éste las examinará y ordenará que se publique una lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Diputación General, haciéndose constar expresamente los defectos que se hubieran advertido en las instancias presentadas y que pudieran ser subsanados.

2.— Frente a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de la lista en el tablón de anuncios de la Diputación General para reclamaciones y subsanación de defectos.

3.— Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior de esta base, recibidos los escritos de subsanación y examinadas y resueltas las reclamaciones, el Tribunal ordenará la publicación en el tablón de anuncios de la Diputación General de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Quinta.— Tribunal.

1.— De acuerdo con lo prevenido en los artículos 20.2 y 3 del Estatuto de Personal, el Tribunal que juzgará la oposición para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Diputación General, será designado por la Mesa de la Cámara y estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Presidente de la Diputación General o Vicepresidente de la Cámara en quien delegue.

(Suplente: Un Vicepresidente de la Diputación General).

Vocales:

Titular: Un miembro de la Mesa de la Diputación General.

(Suplente: Un miembro de la Mesa de la Diputación General).

Titular: Letrado Mayor de la Diputación General o Letrado de la Cámara en quien delegue.

(Suplente: Un Letrado de la Diputación General).

Titulares: Dos funcionarios de los que, al menos uno, habrá de pertenecer a la Diputación General, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal.

(Suplentes: Dos funcionarios de los que, al menos uno, habrá de pertenecer a la Diputación General, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal).

Secretario: Un funcionario de la Diputación General, propuesto por la Junta de Personal.

(Suplente: Un funcionario de la Cámara, propuesto por la Junta de Personal).

2.— La composición del Tribunal, una vez hayan sido designados sus miembros por la Mesa de la Cámara, se hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación General.

3.— Según lo contemplado en el artículo 20.4 del Estatuto de Personal, el Tribunal Calificador no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros y del Secretario y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

4.— Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con los supuestos no previstos en la misma, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

5.— Para la evaluación de determinadas pruebas el Tribunal podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de calificación, quienes elevarán a aquél los correspondientes informes.

Sexta.— Calendario de la oposición.

1.— Publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Diputación General y Boletín Oficial de La Rioja, la Mesa de la Cámara procederá a la designación de los miembros del Tribunal en la primera quincena del mes de junio de 1992. Antes del 30 de junio de 1992, se hará público en el tablón de anuncios de la Diputación General la composición del Tribunal con los miembros designados.

2.— Finalizado el plazo de presentación de instancias el 30 de junio de 1992, el Tribunal se constituirá y las examinará entre los días 1 y 15 del mes de julio de 1992, ordenando la publicación en el tablón de anuncios de la Diputación General de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Publicada la lista provisional, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, siguientes a su publicación para reclamaciones y subsanación de defectos. El Tribunal se reunirá en el término de los cinco días siguientes a la expiración de dicho plazo a los efectos de subsanación de defectos y resolución de reclamaciones, ordenando la publicación en el tablón de anuncios de la Diputación General de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Antes del día 31 de julio de 1992, se hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación General, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

3.— Al tiempo que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se publicará en el tablón de anuncios de la Diputación General la fecha de realización del primer ejercicio de la oposición que será fijada por el Tribunal para tener efecto entre los días 1 y 15 del mes de octubre de 1992. Antes del día 31 de octubre de 1992 se hará público el resultado

del primer ejercicio de la oposición en el tablón de anuncios de la Diputación General.

4.— Al mismo tiempo que se hace público el resultado del primer ejercicio de la oposición, se publicará, en el tablón de anuncios de la Diputación General, la fecha de realización del segundo ejercicio de la oposición que será fijada por el Tribunal para tener efecto entre los días 1 y 15 de noviembre de 1992. Antes del día 30 de noviembre de 1992 se hará público el resultado del segundo ejercicio de la oposición en el tablón de anuncios de la Diputación General.

5.— Al mismo tiempo que se hace público el resultado del segundo ejercicio de la oposición, se publicará, en el tablón de anuncios de la Diputación General, la fecha de realización del tercer ejercicio, que será fijada por el Tribunal para tener efecto entre los días 1 y 15 de diciembre. Antes del día 31 de diciembre de 1992 se hará público el resultado del tercer ejercicio así como la puntuación total de los aspirantes que hubieren superado los tres ejercicios de la oposición, en el tablón de anuncios de la Diputación General.

Séptima.— Desarrollo de la oposición.

1.— La oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: ejercicio de carácter práctico consistente en el planteamiento y resolución de un supuesto práctico administrativo, propuesto por el Tribunal, comprendiendo, además, la redacción de los pertinentes documentos relativos a su tramitación, durante un tiempo máximo de dos horas:

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas: el ejercicio se realizará por escrito y, una vez que los aspirantes hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubieran redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal; los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y, cuando corresponda, se procederá a su apertura por el Tribunal a efectos de la evaluación del ejercicio.

b) Segundo ejercicio: exposición por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, de dos temas, sacados al azar de entre los correspondientes al programa que figura como Anexo nº 2 de la presente convocatoria. Cada uno de los temas habrá de corresponder a cada una de las partes en que el aludido programa se subdivide.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas: con carácter previo tendrá lugar, inmediatamente antes de su inicio, un sorteo entre los aspirantes que determinará su orden de actuación en el trámite de lectura de éste y del tercer ejercicio; el ejercicio se realizará por escrito y, una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubieren redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal; los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y, cuando corresponda, según el orden predeterminado por sorteo, serán abiertos por cada aspirante ante el Tribunal para proceder a la lectura pública de lo escrito y a la posterior evaluación del ejercicio por el Tribunal.

c) Tercer ejercicio: redacción, durante un tiempo máximo de media hora, de un resumen sobre un texto, propuesto por el Tribunal, del que se dará lectura por un miembro de éste al inicio del ejercicio en un tiempo de diez minutos.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas: el ejercicio se realizará por escrito y, una vez que los aspirantes hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubieran redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal; los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y, cuando corresponda, según el orden predeterminado por sorteo, serán abiertos por cada aspirante ante el Tribunal para proceder a la lectura pública de lo escrito y a la posterior evaluación del ejercicio por el Tribunal.

2.— Las puntuaciones del primer ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios de la Diputación General haciéndose pública, al mismo tiempo, la fecha de realización del segundo ejercicio, cuyas puntuaciones se harán públicas, asimismo, en el tablón de anuncios de la Diputación General al tiempo que se publicará la fecha de realización del tercer ejercicio, cuyas puntuaciones se harán, asimismo, públicas en el tablón de anuncios de la Diputación General junto a la puntuación total de los aspirantes que hubieran superado los tres ejercicios.

Octava.— Calificaciones.

1.— Los ejercicios que conforman la oposición tendrán el carácter de eliminatorios. Para cada uno de ellos, los miembros del Tribunal, previa la correspondiente deliberación, expresarán su criterio respecto de la aprobación o desaprobación del aspirante mediante la puntuación de 0 a 10 puntos. Las papeletas con las puntuaciones se insacarán secretamente en una bolsa y, una vez extraídas, se hallará la media aritmética de las puntuaciones que no sean ni la mayor ni la menor de todas, media que se fijará como calificación del aspirante en el ejercicio de que se trate. Para aprobar un ejercicio será preciso que el candidato obtenga 5 puntos como mínimo.

2.— La puntuación total de los aspirantes que hubieran superado todos los ejercicios de la oposición será la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a los ejercicios de la oposición.

Novena.— Propuesta de Tribunal y nombramiento.

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Personal, concluida la oposición, el Tribunal elevará a la Presidencia de la Diputación General propuesta unipersonal de nombramiento en favor de los aspirantes que hubieren obtenido mayor puntuación total.

2.— En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal lo dirimirá a efectos de propuesta, con sujeción a los siguientes criterios preferentes:

- Mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.
- Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la oposición.

3.— Los aspirantes propuestos por el Tribunal, según lo prevenido en el precepto normativo citado en el punto primero de esta base, con la consideración de funcionarios en prácticas, serán nombrados provisionalmente por la Presidencia de la Diputación General. Dichos nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial de la Diputación General. Los funcionarios en prácticas provisionalmente nombrados con tal condición, tendrán ese carácter durante un periodo de seis meses.

4.— De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 del Estatuto de Personal, durante el periodo de provisionalidad, los funcionarios en prácticas tendrán la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición de funcionario en activo, si bien podrán ser cesados en la relación de servicios por decisión motivada de la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, previo informe del Letrado Mayor y oída la Junta de Personal.

5.— A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3 del Estatuto de personal, el término de la relación de servicios será, en su caso, comunicado al interesado con una antelación de dos meses y conllevará la gratificación de una mensualidad.

6.— Nombrados provisionalmente los funcionarios en prácticas con tal condición, se procederá a sus nombramientos provisionales, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47 y 49 del Estatuto de Personal, para alguno de los puestos de trabajo vacantes, con categoría de Jefe de Área, reservados a los funcionarios del Cuerpo Administrativo. Dichos nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial de la Diputación General.

7.— Según el artículo 22.4 del Estatuto de Personal, concluida la etapa de provisionalidad, la Presidencia procederá a los nombramientos definitivos de los funcionarios. Dichos nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial de la Diputación General.

8.— Los funcionarios adquirirán la plena condición de tales por el cumplimiento sucesivo de los requisitos contemplados en el artículo 23 del Estatuto de Personal.

9.— Una vez adquieran la plena condición de tal, se procederá a los nombramientos definitivos de los funcionarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de Personal, para alguno de los puestos de trabajo vacantes, con categoría de Jefe de Área, reservados a los funcionarios del Cuerpo Administrativo. Dichos nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial de la Diputación General.

Décima.— Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro de la Diputación General, en el plazo de quince días desde la publicación del nombramiento provisional en el Boletín Oficial de la Diputación General, la siguiente documentación:

- D.N.I.; original y fotocopia para su compulsión.
- Fotocopia, debidamente compulsada, del Título o Títulos académicos que se posean.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

Undécima.— Régimen jurídico.

Los funcionarios nombrados quedarán sometidos al régimen estatutario previsto en el Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y demás normas de desarrollo y complementarias.

A N E X O N.º 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL.

Convocatoria de fecha:

B.O.D.G.:

B.O.R.:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

D.N.I. N.º:

Domiciliado en : D.P. Provincia

Calle/plaza:

Teléfono:

deseando tomar parte en la oposición para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Diputación General convocada por la Mesa de la Cámara en sesión de, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria.

MANIFIESTA

a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.

b) Que, en caso de ser propuesto por el Tribunal para ocupar plaza de Administrativo, presentará la documentación establecida en la base décima de la convocatoria y en el plazo fijado en la misma.

c) Que, en el mismo caso, se compromete a tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento definitivo, según lo establecido en el artículo 23.1 d) del Estatuto de Personal.

SOLICITA

Ser admitido a la oposición a que se refiere la presente instancia.

En a de de 1992

(Firma del solicitante)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION GENERAL.

A N E X O N.º 2

PARTE I

1.— La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios constitucionales. Derechos y deberes fundamentales. La reforma de la Constitución.

2.— La organización territorial del Estado (I). La Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras entidades de la Administración Local.

3.— La organización territorial del Estado (II). Las Comunidades Autónomas. Antecedentes y trazado constitucional. Procedimientos de constitución. Organización. Competencias. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza y contenido.

4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). Características geográficas, históricas, socio-económicas y culturales de la región.

5.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: estructura, contenido, efectos de su aprobación sobre el ente provincial y reforma. Las competencias de la Comunidad Autónoma. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6.— El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja: designación y funciones. El Consejo de Gobierno: composición y competencias. La Administración autonómica de La Rioja: organización y régimen jurídico.

7.— La Diputación General de La Rioja. Elección. Composición. Organización. Funciones. El Reglamento de la Diputación General.

8.— El estatuto jurídico del Diputado regional. Los derechos, deberes y prerrogativas de los Diputados regionales. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Diputado regional. Régimen de incompatibilidades de los Diputados regionales. Los Grupos Parlamentarios.

9.— Los órganos de la Diputación General de La Rioja (I). Organos funcionales: El Pleno; las Comisiones; las Ponencias; la Diputación Permanente.

10.— Los órganos de la Diputación General de La Rioja (II). Organos de gobierno: el Presidente; la Mesa; la Junta de Portavoces.

11.— El funcionamiento de la Diputación General de La Rioja. Las sesiones. El orden del día. Los debates. Las votaciones. El cómputo de los plazos y la presentación de documentos. La declaración de urgencia. Las publicaciones de la Diputación General y la publicidad de sus trabajos. La disciplina parlamentaria.

12.— El procedimiento legislativo en la Diputación General de La Rioja: sus fases. Procedimientos especiales. El procedimiento presupuestario.

13.— Los procedimientos de control del Ejecutivo. Investidura; cuestión de confianza y moción de censura. Preguntas, interpelaciones y proposiciones no de Ley. Otros procedimientos de control.

14.— El orden y los servicios de la Diputación General. La Secretaría de la Diputación General. Régimen interno y gobierno interior de la Secretaría.

PARTE II

1.— El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, revocación y anulación. Los contratos administrativos: concepto y clases. Los procedimientos de contratación administrativa.

2.— El procedimiento administrativo (I): regulación y principios generales. Los sujetos del procedimiento administrativo. El tiempo en el procedimiento administrativo: términos y plazos; cómputo y alteración de los plazos.

3.— El procedimiento administrativo (II): Iniciación. Instrucción: alegaciones, pruebas, informes, trámite de audiencia. Terminación del procedimiento administrativo: terminación normal; terminación presunta: la doctrina del silencio administrativo.

4.— El procedimiento administrativo (III). Los recursos administrativos: concepto, fundamento y clases.

5.— El recurso contencioso-administrativo: significado y características. Las partes: capacidad, legitimación y postulación. Actos impugnables y actos excluidos.

6.— Régimen jurídico del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja. Esquema de las fuentes reguladoras. Normas de aplicación preferente. El Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja: estructura, contenido y normas de desarrollo. Derecho supletorio: la legislación sobre función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el régimen jurídico del personal al servicio de las Cortes Generales; el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración Central del Estado.

7.— Los órganos competentes en materia de personal al servicio de la Diputación General de La Rioja. Registro de personal. Clases de personal al servicio de la Diputación General de La Rioja. El personal funcionario. Los Cuerpos funcionariales.

8.— Adquisición y pérdida de la condición de funcionario al servicio de la Diputación General de La Rioja. Las situaciones de los funcionarios; supuestos y efectos de cada una de ellas.

9.— Derecho de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja. Provisión de puestos de trabajo y plantilla orgánica. La Junta de Personal.

10.— Deberes e incompatibilidades de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja. Régimen disciplinario. Reclamaciones y recursos en materia de personal.

11.— El personal eventual al servicio de la Diputación General de La Rioja: régimen jurídico. El personal adscrito: régimen jurídico. El personal contratado: régimen jurídico.

12.— El contrato de trabajo: concepto y modalidades. Formalización, duración, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

13.— Seguridad Social: régimen jurídico. Campo de aplicación y composición del sistema de la Seguridad Social: régimen general y regímenes especiales. Entidades gestoras de la Seguridad Social: Instituto Nacional de la Salud; Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina. Colaboración en la gestión de los Servicios comunes: Tesorería General de la Seguridad Social y Gerencia de Informática.

14.— La constitución de la relación jurídica de aseguramiento: inscripción de empresas; afiliación de trabajadores; altas y bajas; procedimientos. Cotización: bases y tipos; sujetos obligados; aplazamiento de pago de cuotas; procedimientos. Recaudación: plazo, lugar y forma de liquidación de cuotas; ingresos fuera de plazo; recaudación en vía ejecutiva; procedimientos.

15.— Acción protectora, acción sanitaria y protección a la familia. Contingencias y hechos causantes, beneficiarios y prestaciones.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Delineante) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.96

De conformidad con lo establecido en la Base 4 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 28 de Noviembre de 1.991 (B.O.R. n.º 155, de 17 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Delineante), modificada por Orden de 24 de febrero de 1.992, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESOLVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/Vara de Rey, 3.-Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 22 de junio de 1.992, a las 10 horas, en el Instituto Politécnico de

Formación Profesional, C/ Duques de Nájera, 100.- Aula 14.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 8 de mayo de 1992. - La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DEL CUERPO DE AYUDANTES FACULTATIVOS DE A.E. (DEL INEANTE)

C) ACCESO LIBRE O NORMAL

N. Orden	Apellidos y Nombre	D.N.I	Causa
1	Arnedo Manrique Maria del Mar	72.782.591	Base 2.1 c) y falta de firma
2	Gómez de Segura Rueda Carlos	11.690.184	Base 2.1 c)
3	Santana Saenz Jose Ramon	16.826.006	Base 2.1 c)
4	Santana Saenz Eugenio	16.559.275	Base 2.1 c)
5	Tabernero Ruiz Pedro Javier	16.543.477	Base 2.1 c)

Total Aspirantes Excluidos 5

PROMOCION INTERNA: NINGUNO.

Convocatoria para la contratación temporal de un Ingeniero Superior II.B.97

Requisitos de los aspirantes: Estar en posesión del título de Ingeniero Superior Industrial.

Presentación de solicitudes: Quienes deseen tomar parte presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las bases se hallan a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño.

Logroño, 12 de mayo de 1992. - La Directora General de la Función Pública, Nieves Jiménez García.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Bases de la convocatoria para contratar dos Socorristas II.B.93

Primero: Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación de personal laboral eventual para prestar el servicio de socorrista en las piscinas municipales de Cenicero para la temporada estival de 1992.

Segundo: Número de plazas.

El número de plazas es de dos.

Tercero: Condiciones de los aspirantes.

1º.— Ser español/a.

2º.— No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

3º.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Locales.

4º.— No estar incurso en causa de incapacidad.

5º.— Estar en posesión del título de Socorrista expedido por cualquier entidad u organismo.

Cuarto: Duración del contrato.

El contrato se iniciará el mismo día que el Ayuntamiento ponga el servicio de piscinas en funcionamiento y finalizará cuando deje de prestar el mismo en la temporada 1992.

Quinto: El salario.

Las retribuciones a percibir serán de 71.601 Pts. al mes.

Sexto: Funciones.

Las funciones a desarrollar serán las propias del puesto a desempeñar todos los días en que esté en funcionamiento el servicio.

Séptimo: Pruebas selectivas.

Consistirán en un ejercicio de cultura general a elección del Tribunal y en una entrevista sobre el puesto a desempeñar.

Octavo: El Tribunal estará compuesto

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenicero, o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Presidente de la Comisión Informativa de Personal o Concejal en quien delegue.

El Presidente de la Comisión Informativa de Servicios o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien haga sus veces, o persona en quien delegue.

Noveno: Instancias.

Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo que ha establecido

al efecto el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el anuncio de las presente bases en el B.O.R.

Todos los demás anuncios que se realicen, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, donde se indicarán; lista de admitidos y excluidos; miembros del Tribunal Calificador; lugar, día y hora de la realización de las pruebas.

El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

Bases de la convocatoria para contratar dos Cobradores de Piscinas II.B.94

Primero: Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación de personal laboral eventual, para cobrar las entradas a las piscinas municipales de Cenicero, para la temporada estival de 1992.

Segundo: Número de plazas.

El número de plazas es de dos.

Tercero: Condiciones de los aspirantes.

1º.— Ser español/a.

2º.— No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

3º.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Locales.

4º.— No estar incurso en causa de incapacidad.

5º.— Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

Cuarto: Duración del contrato.

El contrato se iniciará el mismo día en que el Ayuntamiento preste el servicio de piscinas municipales y finalizará cuando deje de prestar el mismo, todo ello referido a la temporada 1992.

Quinto: El salario.

Será de 56.837 Pts. mensuales.

Sexto: Funciones.

Tendrán como misión controlar las entradas y salidas de todas aquellas personas que utilicen el servicio, así como exigirles el pago de la tarifa correspondiente todos los días en que esté en funcionamiento el servicio así como rendir las cuentas al Ayuntamiento.

Séptimo: Pruebas selectivas.

Consistirán en un ejercicio de cultura general a elección del Tribunal y en una entrevista sobre el puesto de trabajo a desempeñar.

Octavo: El Tribunal estará compuesto

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenicero, o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Presidente de la Comisión Informativa de Personal o Concejal en quien delegue.

El Presidente de la Comisión Informativa de Servicios o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien haga sus veces, o persona en quien delegue.

Noveno: Instancias.

Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo que ha establecido al efecto el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el anuncio de las presente bases en el B.O.R.

Todos los demás anuncios que se realicen, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, donde se indicarán; lista de admitidos y excluidos; miembros del Tribunal Calificador; lugar, día y hora de la realización de las pruebas.

El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante II.B.90

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de Enero de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de la Rioja fecha 18 de Febrero de 1992 y Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de Marzo de 1992.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Julio Zabala Resa.

— Vocales: D. Jose Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General de la Corporación. Suplente: Dª Susana Alonso Manzanares.

D. Luis San Millán Larizgoitia, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: D. Angel López Vea.

D. Leonardo Díaz Campomar, representante del profesorado oficial. Suplente: D. Manuel Mena Bragado.

D. Roberto Gómez García, funcionario de carrera. Suplente: D. Nemesio Angulo López.

— Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla. Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 28 de Abril de 1992.— El Alcalde.

Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
II.B.91

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Superior o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de Enero de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de la Rioja fecha 20 de Febrero de 1992 y Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de Abril de 1992.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías. Suplente: D. Julio Zabala Resa.

— Vocales:

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General de la Corporación. Suplente: Doña Susana Alonso Manzanares.

D. Jesús Urarte García, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: Doña Pilar Escos Quilez.

D. Juan Carlos Arnuncio Pastor, representante del Profesorado Oficial. Suplente: D. José M^a Varona Ruiz.

D. José Miguel Mateo Valerio, representante de los Colegios de Arquitectos y de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Rioja. Suplente: D. Luis González Palomo.

D. Rafael Alcoceba Moreno, funcionario de carrera. Suplente. Doña M^a Cruz Gutiérrez Contreras.

— Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de

Ozalla. Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2 — Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 28 de abril de 1992.— El Alcalde.

Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica)
II.B.92

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica), de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de Enero de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de la Rioja de fecha 20 de Febrero de 1992 y Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de Abril de 1992.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías. Suplente: D. Ramón Salutregui Jayo.

— Vocales:

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General de la Corporación. Suplente: D. José Luis Varona Martín.

Doña Belén Dueñas Castro, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: Doña Dolores del Val Albertos.

D. Angel Tello Iázaro, representante del profesorado oficial. Suplente: D. Juan Freixas Pujadas.

Doña Susana Alonso Manzanares, funcionario de carrera. Suplente: D. Elías del Campo Arroyo.

— Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla. Suplente: D. José Luis Varona Martín.

2 — Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 28 de abril de 1992.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 15/1992, de 7 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación, en expediente de expropiación instruido por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, para la ejecución de un Polígono Industrial
III.A.368

Con objeto de ejecutar la urbanización del Sector número 15 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, para conformar un Polígono Industrial, el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada ha instruido un expediente de expropiación forzosa y solicitado de la Comunidad Autónoma de La Rioja la declaración de la urgencia de la ocupación de los bienes necesarios.

Se justifica en el expediente la utilización del procedimiento de urgencia en la ocupación, por la necesidad de ejecutar con la mayor brevedad posible la urbanización del Sector, para atender la creciente demanda de suelo industrial en el Municipio. Asimismo consta la concesión de audiencia a los propietarios afectados, cuyas reclamaciones fueron desestimadas por acuerdo del Ayuntamiento.

Por todo ello el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 7 de mayo de 1992, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes afectados, según la relación que figura en el expediente, por la expropiación instruida por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para la urbanización del Sector número 15 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, para la creación de un Polígono Industrial.

Logroño, a 7 de mayo de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden n° 3/1992, de 6 de Mayo, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en Recurso Contencioso-Administrativo n° 187/90, promovido por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja
III.A.355

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1992 en el Recurso Contencioso-Administrativo n° 187/1990 en el que son partes, como demandante Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso, fue promovido contra Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja de 7 de mayo de 1990 estimando el recurso de reposición interpuesto por D. Emilio Carreras Castellet contra resolución de la misma Consejería de fecha 28 de noviembre de 1989, sobre la consideración como técnico competente del indicado arquitecto, para firma de un proyecto de instalación de alumbramiento público, junto al de urbanización de las calles adyacentes a la Avenida de Madrid, de Logroño.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y RIOJA, contra la Resolución dictada por el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de La Rioja de fecha 7 de mayo de 1990, estimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por D. Emilio Carreras Castellet contra resolución de la misma Consejería de fecha 28-11-1989, sobre la consideración como Técnico competente del indicado Arquitecto, para firma de un proyecto de instalación de alumbramiento público, junto al de urbanización de las calles adyacentes a la Avenida de Madrid, de Logroño.”

En su virtud, esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el "Boletín Oficial de La Rioja" para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 6 de Mayo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.353

VISTO el expediente nº AT-21.376 instruido a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV y C.T. interperie "Gasolinera", en el término municipal de Casalarreina.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, y Comercio de fecha 25 de septiembre de 1.991, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja nº 128 de fecha 15 de octubre de 1.991.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 1.— HDROS. DE MERCEDES Y DOLORES SAENZ DE CABEZON y que son: Mariano Sáenz de Cenzano, Angel Sáenz de Cenzano y Javier Plaza y Sáenz de Cenzano, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m2 y vuelo sobre 50 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 2.— ANTONIO VOZMEDIANO REPES, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

-- Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2 y vuelo sobre 60 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 3.— MARIA ROSA BRAVO, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 160 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 5.— MERCEDES URBINA GUTIERREZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

-- Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m2 y vuelo sobre 40 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 8.— LUIS CAPEROS PUERTAS, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

-- Vuelo sobre 68 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del jueves día 16 de enero de 1.992, en el diario "El Correo Español" del jueves día 16 de enero de 1.992, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 11 de fecha 25 de enero de 1.992, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto han tenido entrada escritos de D. Víctor Antonio Vozmediano Repes y Dª Maria Rosa Bravo, con las alegaciones siguientes:

Escrito de D. VÍCTOR ANTONIO VOZMEDIANO REPES, solicitando una indemnización de 1.100.000 pesetas por la servidumbre de paso.

Escrito de Dª MARIA ROSA BRAVO, alegando falta de identificación de la servidumbre en el anuncio y solicitando la variación del tendido.

RESULTANDO que habiéndose dado traslado de los anteriores escritos a Electra de Logroño, S.A., ésta contestó:

Al escrito de D. VÍCTOR ANTONIO VOZMEDIANO REPES: "Entendemos que lo solicitado por el Sr. Vozmediano (admitir sus pretensiones económicas) no debe tenerse en cuenta en esta fase de alegaciones; en todo caso será el Jurado de Expropiación Forzosa el que determine en su día la cantidad a abonar como justiprecio de la servidumbre".

Al escrito de Dª MARIA ROSA BRAVO: "En el plano del proyecto se ve la forma en que la línea proyectada afecta a su finca y que es la siguiente: Vuelo de 3 conductores con banda horizontal total de 3,70 metros en una longitud de 160 metros, siendo la altura mínima de los conductores sobre el suelo en las peores condiciones de 6,50 metros. En cuanto a la variante que solicita, obligaría a afectar a un nuevo propietario y hacerlo de forma diferente a otros. De todas maneras, la variante propuesta, supera en el tramo afectado en mas de un 10% el presupuesto de la línea tal y como está proyectado (art. 26 punto 3 del Reglamento de la Ley 10/1.966 de 18 de

Marzo) por lo que no puede considerarse admisible tal variante".

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV y C.T. "Gasolinera", en término municipal de Casalarreina.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 20 de abril, 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.356

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.403 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de NIPPON FINE COMPONENTS, S.A., con domicilio en AGONCILLO, Polígono El Sequero, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Agoncillo, con conductores EHV 12/20 KV de 95 mm2. Tendrá un longitud de 57 m. con origen en el apoyo nº 371 de la línea "Recajo" y final en el C.T. interior, con transformador de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto. El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 4 de mayo de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.357

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.462 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de EMBUTIDOS HIJOS DE FAUSTINO ORTIZ, S.A., con domicilio en BAÑOS DE RIO TOBIA, calle Real, 40, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Baños de Río Tobía, con cable de 1x50 mm2 Al. Tendrá un longitud de 125 m. con origen en la línea de distribución de ELSA y final en el C.T. interior, con transformador de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.358

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia

AT-21.489 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de GRAFICAS QUINTANA, S.L., con domicilio en LOGROÑO, Avenida Burgos, 5, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en Logroño, con conductores de cable unipolar de cobre de 35 mm². Tendrá una longitud de 100 m. con origen en el apoyo 26 de la línea "Huesca" y final en el C.T., interior, con transformador de 160 KVA. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto. El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.359

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.492 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de AUTOPISTA VASCO ARAGONESA C.E., S.A., con domicilio en MADRID, paseo de la Castellana, 135, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Lardero, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 24 m. con origen en el apoyo n° 20 de la línea "Subestación-Las Pozas" y final en el C.T. intemperie sobre un apoyo de hormigón, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.360

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-15.442 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Circunvalación Norte", en Arnedo, consistente en desmontar el tramo actual de línea comprendido entre los apoyos n°s. 5 y 8, y construir un nuevo tramo con trazado similar, colocando un apoyo metálico en sustitución de los 6 y 7.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.361

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-17.364 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en Logroño y Lardero, con cable tipo P3PFV 3(1x95) mm². Tendrá una longitud de 83 m. con origen en el apoyo n° 9 de la línea "Ramblasque" y final en el C.T. "Ramblasque", con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.362

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.467 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en Logroño, con cable tipo P3PFV as/20 KV 3(1x95) mm² Al. Tendrá una longitud de 270 m. con origen en el C.T. "Torrecillas" y final en el C.T. "Artesanos-2", interior, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.363

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.473 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en Logroño, con doble cable P3PFV 3(1x20) mm². Tendrá una longitud de 10 m. con origen en la línea al C.T. "Chile-50" y final en el C.T. "Club Deportivo", interior, con transformador de 400 KVA. La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de Alfaro III.B.709

Visto el texto del Pacto para el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alfaro (I.a Rioja) para el año 1992, suscrito con fecha 30.03.92 por la Comisión Negociadora del mismo integrada por la representación en la misma de la referida Corporación y por la de las Centrales Sindicales C.S.I.-C.S.I.F., CC.OO. y U.G.T. en representación del personal funcionario, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, en la redacción dada a su vez al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado Pacto en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de I.a Rioja.

Logroño, 4 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

PACTO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO AÑO 1992

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito funcional y personal.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente pacto forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente pacto será de aplicación:

1) Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

2) Jubilados y pensionistas, en las cuestiones siguientes:

- a) Dotación por hijos minusválidos.
- b) Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Artículo 2.— Duración.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992 y tendrá una duración de 1 año.

Podrá ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

Artículo 3.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del pacto regulador.

1. Composición.

La Comisión paritaria estará integrada paritariamente, por vocales en representación de la Corporación Municipal y otros en representación de los Delegados de Personal todos ello de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las Condiciones de trabajo, en un número no superior a ocho.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

2. Funciones específicas:

- a) Interpretación auténtica del pacto.
- b) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

3. Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente pacto, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma, a la Comisión paritaria o de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios mínimos necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 4.— Ingreso en la Función Pública.

El acceso a la Función Pública Municipal se efectuará con arreglo a lo establecido por la legislación vigente.

De conformidad con el contenido del Real Decreto 2.223/1984, de 15 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal, al servicio de la Administración del Estado, y a los efectos de constitución de los Tribunales Calificadores, la Corporación designará como vocal-titular y suplente, a los Funcionarios Públicos propuestos por los Delegados de Personal, que deberá tener igual o superior nivel académico, procurando que lo sea en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso y la promoción de los funcionarios municipales del Ayuntamiento de Alfaro, los Delegados del Personal, podrán formular propuestas con relación al contenido de las Bases de la convocatoria.

Acceso a disminuidos físicos.

Se reservará en la Oferta de Empleo Público un número porcentual que la legislación prevé para disminuidos físicos. Ley 13/82 de 7 de Abril y Art. 5 apar. 1 y 2 del Real Decreto 152/85 de 6 de Febrero.

Artículo 5.— Promoción.

El Ayuntamiento de Alfaro aplicará a sus funcionarios para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Legislación vigente.

Como norma general se reservará el 50% de las plazas convocadas a promoción interna, salvo en aquellos supuestos en que alguna norma legal establezca un régimen de reserva diferente, o bien que por el número o especiales características de las plazas convocadas no se considere viable la aplicación del porcentaje de reserva máximo establecido.

Artículo 6.— Plan de Formación.

La Corporación con carácter general y anualmente establecerá un plan de formación para los empleados municipales coincidentes con las necesidades corporativas, dentro del plan de acción municipal, nombrando para la coordinación de los cursos y programas que se realicen un funcionario cualificado de este Ayuntamiento que será responsable de todos los cursos y planes de estudio.

La Corporación directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional, para la adaptación de los empleados a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para asegurar la estabilidad del funcionario en un supuesto de transformación o modificación funcional y valorables en los concursos de traslado.

Los Delegados de Personal y Secciones Sindicales podrán proponer programas de actividades formativas, siendo dictaminadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación Municipal informará a los Delegados de Personal y Secciones Sindicales de todas aquellas convocatorias de cursos de formación relacionadas con la Función Pública Municipal, tanto si son convocadas por la propia Administración, como por Entidades privadas.

El plan de formación comprenderá dos aspectos diferentes:

1) Los que vayan concretados a la formación continua y permanente del funcionario, en el ejercicio de las tareas encomendadas, superación de métodos y sistemas. En este sentido quedarán concertadas en el plan, los cursos generales, áreas abarcadas y formas de realización cuyo resultado se hará constar en el expediente del empleado y se tendrá en cuenta junto con otros posibles cursos realizados, la aptitud, y demás valoraciones objetivas para la promoción a los distintos puestos de trabajo. Estos realizarán dentro del horario de trabajo y seis fuera de él, se abonarán dietas de asistencia. La asistencia a cursos será acordada por la Corporación y obligatoria, oídos los Delegados de Personal y las Secciones Sindicales.

2) Los conducentes a dotar al funcionario de unos conocimientos mínimos profesionales, que hagan al menos viable, siempre la posibilidad de formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior profesionalmente. Estos se realizarán fuera de las horas de trabajo.

Las licencias por estudios que tengan por objeto la obtención de titulaciones académicas serán reguladas de conformidad con la normativa contenida en el presente acuerdo "licencias" (Prevía solicitud del empleado y acuerdo Corporativo).

Artículo 7.— Asistencia a cursos de Formación.

La Corporación facilitará a sus funcionarios la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con la Administración Pública Local, con arreglo a los siguientes principios:

En los casos que el funcionario sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos funcionarios que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Comisión de Organización y Personal dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

Por los Jefes de Servicio al fijar los criterios de selección de los funcionarios para concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de funcionarios posible. La propuesta del Jefe del Servicio no condicionará necesariamente la decisión Corporativa.

CAPITULO III.— DEBERES DE LOS EMPLEADOS

Artículo 8.— Deberes.

Los deberes de los funcionarios municipales, se encontrarán regulados por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local. Específicamente:

a) Guardar fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b) No ejercer actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) No emitir informes ni adoptar acuerdos ilegales que causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

d) No publicar o utilizar indebidamente secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales. Guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

e) Prestar el rendimiento adecuado en su puesto de trabajo, no llevando a cabo actuaciones que comporten inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f) No violar la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

g) Cumplir las normas sobre incompatibilidades.

h) No obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.

i) No realizar actos encaminados a cortar el libre ejercicio del derecho de huelga.

j) No participar en huelgas cuando expresamente lo tengan prohibido por Ley.

k) Cumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.

l) No realizar actos limitativos de la libre expresión de pensamiento ideas y opiniones.

m) Prestar la obediencia debida a los superiores y Autoridades, sin perjuicio de que puedan formular por escrito las sugerencias que estimen oportunas para la mejora de los servicios.

Artículo 9.— Suplencias

En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, se le encomiende por el Jefe Superior de Personal a un funcionario, la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo, superior a la que ostenta, percibirá el complemento de destino, correspondiente al puesto de trabajo, que ocupe transitoriamente dando cuenta a la Comisión de Personal.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del funcionario si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de su consideración como mérito.

Cuando se prevea que la situación antes citada vaya a prolongarse durante un plazo igual o superior a tres meses, o haya transcurrido dicho plazo, y la plaza se encuentre vacante, la Corporación quedará automáticamente obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate, con carácter de propiedad. Se exceptúan los casos de sustitución por servicios militar, vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, servicios especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

CAPITULO IV.— REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.— Disposiciones.

El régimen disciplinario aplicable a los empleados municipales será el establecido en la legislación vigente.

CAPITULO V.— JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

La jornada de trabajo será de 37,30 semanales, en jornada continuada o partida, dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 11.— Las situaciones y licencias de los Funcionarios se regularán

por la normativa vigente aplicable a la Administración Local con las particularidades expresadas en el presente Convenio.

Artículo 12.— Calendario.

Se establece para el año 1992 el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Alfaro sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Fiestas de ámbito Local y Nacional, retribuidas y no recuperables.

Nacional. 1 de Enero, Año Nuevo.

Nacional. 6 de Enero, Reyes.

Nacional. 19 de Marzo, San José.

Nacional. 16 de Abril, Jueves Santo.

Nacional. 17 de Abril, Viernes Santos.

Nacional. 20 de Abril, Lunes de Pascua.

Nacional. 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

Local. 15 de Mayo, San Isidro.

Local. 9 de Junio, Día de La Rioja.

Nacional. 15 de Agosto, Virgen N.S. Asunción.

Local. 8 de Septiembre, Virgen del Burgo.

Nacional. 12 de Octubre, Virgen del Pilar.

Nacional. 8 de Diciembre, Virgen de la Inmaculada.

Nacional. 25 de Diciembre, Navidad.

Los grupos de funcionarios y servicios en régimen de trabajo a turnos, formularán propuestas de calendario laboral, siguiendo las normas establecidas para la Función Pública.

Se establece el día 22 de Mayo, Santa Rita, como día festivo de los funcionarios, excluida la Policía Local.

Se establece el día 2 de Octubre, Angeles Custodios, como día festivo de la Policía Local.

Asimismo se establecen como días festivos los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 13.— Días de dispensa: asuntos propios

Será de aplicación al Ayuntamiento de Alfaro, 6 días de dispensa con carácter general se concedan para la Función Pública. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 14.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá con los siguientes principios:

1.— Los funcionarios tendrán derecho a 31 días naturales de vacaciones anuales. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año. Como máximo se podrán disfrutar en dos períodos.

2.— Con la antelación suficiente al inicio del periodo vacacional deberá encontrarse confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia, antes del 30 de Abril.

3.— La licencia anual reglamentaria podrá disfrutarse en cualquiera de los meses del año, preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre. Los Jefes de Servicio procurarán con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garantice la normal prestación de los Servicios, la efectividad de lo establecido sobre plazos de disfrute de vacaciones.

4.— La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del funcionario, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio. En el supuesto de que la petición del funcionario no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, deberá emitirse informe motivado dándose cuenta del mismo a la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5.— El funcionario municipal, que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales en el mes de Diciembre y en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

6.— Las vacaciones, en ningún caso, podrán ser compensadas económicamente.

7.— El Ayuntamiento podrá disponer de un periodo de vacaciones con carácter generalizado del 14 al 31 de Agosto ambos inclusive, que computará como 15 días naturales.

8.— Excepcionalmente si por necesidades del Servicio debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizado por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada

durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

9. Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

Artículo 15.— Licencias. Permisos retribuidos.

1º.— Los funcionarios municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del empleado: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el funcionario, como cónyuge de hecho: 2 días en propio municipio. Cuando por tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 3 días.

Cuando por tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo que esta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes en grado de consanguinidad o afinidad, 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

La comprobación se reserva la facultad de comprobar periódicamente la asistencia y aprovechamiento del empleado.

h) Los funcionarios municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio. Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

i) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales. Hasta un máximo de 10 días al año.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2º.— Si algún funcionario agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación, oída la Junta de Personal, estudien la petición cursada y determinen en cada caso concreto, el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

3º.— Cuando la duración de la dispensa de asistencia al trabajo solicitada no alcance la totalidad de la jornada, las horas perdidas deberán ser recuperadas en horas normales del servicio.

4º.— Las licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas, utilizando los modelos oficiales, establecidos al efecto, acompañando a los mismos, justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio, con igual período de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias, o días de dispensa por asuntos propios, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si ésta se produjera el mismo día.

5º.— A efectos de concretar el alcance del término familiar, que da derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

—Consanguinidad:

Primer grado: Padres e hijos.

Segundo grado:

a) En línea directa abuelos y nietos.

b) En línea colateral hermanos.

Tercer grado:

Directa: Bisabuelos, bisnietos.

Colateral: Primos, tíos.

—Afinidad:

Primer grado: Suegros e hijos políticos.

Segundo grado:

a) En línea directa abuelos del cónyuge.

b) En línea colateral hermanos cónyuge.

Tercer grado:

Directa: Bisabuelos cónyuge

Colateral: Cónyuge bisnietos

Artículo 16.— Licencias por alumbramiento y gestación.

Se aplicará la legislación vigente en la materia.

Artículo 17.— Licencias por enfermedad y accidente.

Tramitación partes de baja y alta por enfermedad.

1º.— Los partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo en la Unidad de Personal-Inspección médica, sin perjuicio de que se notifique tal incidencia al de la Unidad donde preste su trabajo.

2º.— Los partes de baja y alta deberán ser presentados por los funcionarios en los impresos oficiales de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentados, tanto por el médico de cabecera asignado a cada funcionario como el propio interesado, en cuanto a la solicitud de licencia reglamentaria.

3º.— La Corporación facilitará a los médicos de cabecera, impresos oficiales de alta y baja.

4º.— En el supuesto de que la baja sea firmada por un especialista del cuadro médico de la Compañía aseguradora, el empleado deberá solicitar de su médico de cabecera, la cumplimentación del parte de baja, de conformidad con lo establecido y para que dicho facultativo conozca el estado de salud de su paciente.

5º.— El parte de baja constará de cuatro apartados con relación al tipo de baja tal como se señala a continuación:

a) Podrá permanecer fuera de su domicilio, incluso por la noche.

b) Deberá permanecer a partir de las 22 horas de Mayo a Septiembre y a partir de las 20,00 horas de Octubre a Abril.

c) El paciente deberá permanecer en su domicilio.

d) Deberá permanecer en Centro Hospitalario.

6º.— El tipo de baja será siempre según criterio del Inspector médico, visto el diagnóstico clínico emitido por el facultativo que atienda al enfermo y oído, en su caso, el propio interesado.

7º.— La falta de asistencia por un solo día al trabajo deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del funcionario y aportará el correspondiente parte de baja firmado por su facultativo médico de cabecera, de no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo. En cualquier momento durante el citado día, el funcionario podrá ser visitado por el Servicio de Inspección médica.

8º.— Las bajas de duración superior a una semana no serán confirmadas semanalmente por el médico que atienda al funcionario. La vigencia de la misma será por el número de días que el facultativo haya determinado.

La baja que exceda del mes precisará licencia especial, que deberá solicitar el funcionario, acompañando informe del médico que lo asista y que podrá ser completado por el Inspector médico u otro facultativo que designe la Alcaldía.

Dicha comprobación podrá ser realizada en cualquier momento, o incluso en períodos de baja por enfermedad, inferiores a un mes.

9º.— El alta se dará con la fecha del día en que el funcionario acuda a la consulta del médico que le atienda, debiendo incorporarse al trabajo el día siguiente hábil según su calendario laboral respectivo.

Las altas que se produzcan una vez transcurridos cinco meses desde la fecha de baja deberán ser comprobadas e informadas por el Inspector médico u otro facultativo que designe la Alcaldía.

Las altas se entregarán al Jefe del Servicio, quien las tramitará de inmediato a la Inspección médica.

Los Jefes de las respectivas Unidades no permitirá la incorporación a su puesto de trabajo del funcionario que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Artículo 18.— Expedientes de incapacidad.

1º.— El expediente de incapacidad se podrá iniciar en cualquier momento de la baja, previo informe médico, tanto de oficio como a iniciativa del propio afectado.

2º.— En las bajas que excedan del período de un año la Inspección médica determinará la recuperabilidad o no del enfermo:

a) En los casos de recuperabilidad la baja se deberá prolongar hasta un máximo de dieciocho meses, siendo a partir de este momento cuando de oficio se instará de la Mutualidad de Administración Local la reglamentaria jubilación por invalidez.

b) En los casos de no recuperabilidad se instará de oficio el reglamentario expediente de jubilación.

Artículo 19.— Efectos económicos.

Las faltas por enfermedad no originarán descuento de haberes, durante los 6 primeros meses, siempre que:

a) Haya causado baja por enfermedad no profesional y cursado debidamente el correspondiente parte oficial, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

b) No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que lo atienden.

c) No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, o en favor de familiares.

d) No se ausente de la localidad donde habitualmente reside, sin previa autorización o prescripción del médico que le asista y sin autorización municipal.

e) No contravenga el tipo de baja indicado por la Inspección médica.

f) No se niegue por sí o por sus familiares o personas que le atiendan a permitir al visitador médico municipal que realice su función, ni a acudir cuando no se halle impedido y sea convocado por la Administración Municipal para realizar revisión médica.

g) El funcionario en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriormente expuestas, será retribuido con los mínimos legales.

h) Los funcionarios que hayan sufrido baja por accidente, en el transcurso de su jornada laboral, percibirán íntegramente el salario devengado en situación activa.

Artículo 20.— Permiso no retribuido.

1º.— El funcionario municipal que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante

legal estuviese casado, éste derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse documentalmente.

2º.— Las licencias por asuntos propios a funcionarios de carrera, sin percibo de haberes hasta un máximo de seis meses cada año, se concederán siempre que la ausencia del empleado, no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través del servicio correspondiente.

3º.— Al personal interino, no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter de la relación contractual.

4º.— Serán por cuenta del empleado, el abono íntegro de las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, previo dictamen de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 21.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los funcionarios municipales, la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel de proporcionalidad, categoría profesional y Unidad o Grupo de trabajo. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el Jefe del Servicio.

CAPITULO V.— DERECHOS SOCIALES

Artículo 22.— Guardería.

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos empleados con hijos menores de 4 años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.300 Pts., adecuándose al coste de la Guardería cuando éste fuera menor. Deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 325.000 Pts. en el Presupuesto de 1992.

Artículo 23.— Bolsa de ayuda de estudios para funcionarios.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

1.— La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica exclusivamente en Centros Públicos, y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma para adquisición de libros de texto.

2.— La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los requisitos académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención. Bajo ningún concepto se subvencionarán asignaturas suspendidas que se pretendan repetir.

3.— Los funcionarios municipales una vez terminado el ciclo de estudios por completo, podrá solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el funcionario no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4.— Los funcionarios municipales podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5.— La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 100.000 Pts. en el Presupuesto de 1992.

6.— Si la demanda es superior a 100.000 Pts. la cuantía máxima se aumentará hasta 250.000 Pts.

Artículo 24.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de estudios.

Las solicitudes, de ayudas por guardería o bolsa de estudios, junto con los documentos justificativos, deberán presentarse en el Registro General de documentos durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

La ayuda por guardería y bolsa de estudios se resolverán de una sola vez, por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Seguimiento y dictamen de la Comisión de Personal en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente acuerdo.

Artículo 25.— Anticipos reintegrables.

Se establecen los siguientes anticipos reintegrables:

Todo funcionario municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en un máximo de 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 26.— Prestaciones Familiares.

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido por los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones:

1. Por matrimonio: 15.000 Pts.
2. Por nacimientos de hijo: 10.000 Pts.

3. Minusválidos: por hijo o hermano sobre el que se ejerza la tutela legal: 25.000 Pts./anuales.

La Ayuda Familiar se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS:

a) Oculares

Gafas completas	4.280 Pts.
Gafas bifocales completas	7.490 Pts.
Renovación cristales	3.745 Pts.
Lentillas	8.560 Pts.
Renovación lentillas	4.815 Pts.

b) Auditivas

Audífonos	42.800 Pts.
-----------------	-------------

PROTESIS ORTOPEDICAS:

Calzado ortopédico, incluida plantilla	6.600 Pts.
Plantillas	2.700 Pts.

Renovación calzado ortopédico y plantillas:

— Hasta un año de edad: cada seis meses.

— De 1 a 14 años: cada año.

— De 14 años en adelante: cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

VEHICULO DE INVALIDO:

Siempre que la invalidez sea permanente 50.000 Pts.

DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA:

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los funcionarios por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

Los gastos de viaje y estancia, en su caso serán con cargo al Ayuntamiento en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos de viaje se abonarán en la cuantía del importe del billete de autobús.

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.200 Pts. dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Navarra y de 3.500 pesetas fuera de dichas Comunidades.

La percepción de ayuda por enfermedad con cargo a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, es incompatible con las señaladas en el presente artículo.

Se atenderán los tratamientos que la Compañía aseguradora no abone, estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 27.— Otras prestaciones.

Pólizas de seguros.

Póliza de vida

Indemnización por fallecimiento 3.000.000 Pts.

Indemnización por invalidez 3.500.000 Pts.

Excluidas asistencia médica y farmacéutica.

La Comisión Paritaria estudiará la modificación de la póliza al objeto de que incluya el fallecimiento por muerte natural.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

El Ayuntamiento contratará para el año 1992 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

Artículo 28.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los funcionarios municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO VII.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Se exhorta a que se haga una revisión médica a todo el personal del Ayuntamiento, anual y con carácter obligatorio. Del resultado de la misma deberá darse cuenta al interesado.

Artículo 29.— Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo

La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se remite a la Comisión de Personal.

Funciones:

1º.— Coadyuvar el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en lo que respecta a los funcionarios.

— Organizar campañas de Formación y sensibilización de los funcionarios en materia de Seguridad e Higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad física de los funcionarios, dando cuenta

inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los funcionarios estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2º.— El Ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3º.— La Corporación se compromete a dotar a los Centros de Trabajo, en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y Encargados, cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

4º.— Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene, marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o la nueva Ley de Salud Laboral.

Artículo 30.— Prendas de trabajo y seguridad

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo al personal hemos de diferenciar dos conceptos:

1.— Aquellos que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinen.

2.— Las consideradas obligatorias por las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, visto el informe de la Junta de Personal quien recogerá las propuestas de las Centrales Sindicales, todo ello como consecuencia de la labor que efectúan de forma permanente o circunstancial, en el desenvolvimiento del servicio y siempre que éste justifique su utilización de forma individual o de utilización general a nivel de dotación del propio servicio.

Los Jefes de las unidades en las cuales presten servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones al Ayuntamiento, quien será el encargado de gestionar al adquisición.

Artículo 31.— Prendas de entrega Periódica

Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado o las que como dotación, se consideran acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

Por ello, estas prendas, se determinarán de la siguiente forma:

BRIGADA DE OBRAS.

Monos azules o pantalón y chaqueta	2 cada año
Trajes de agua	Sin caducidad
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo ciaruka	2 pares al año
Camisa azul manga larga o corta	2 cada año
Guantes de trabajo	los necesarios previa presentación de rotos.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Bata azul	1 cada año
Zapatillas	1 par cada año

POLICIA LOCAL

Anorak	1 cada dos años
Uniforme completo (guerrera y 4 pantalones)	1 cada dos años
Camisa azul manga larga	2 cada año
Camisa azul manga corta	1 cada año
Gorra	2 cada dos años
Guantes cuero invierno	21 par cada dos años
Corbata	2 cada dos años
Botas de invierno	1 par cada año
Zapatos	1 par cada año
Guantes blancos	Sin caducidad
Correajes, cinturón, funda pistola, defensa, silvatos, grilletas, bufandas, polainas, manguitos reflectantes, emblemas, y prendas reflectantes de seguridad	Sin caducidad
Jersey azul marino	1 cada dos años
Calcetines espuma negra	6 pares al año
Guantes de Seguridad	

POLICIA RURAL

Anorak	1 cada dos años
Uniforme completo (guerrera y 4 pantalones)	1 cada dos años
Camisa verde manga corta	2 cada año
Camisa verde manga larga	1 cada año
Gorra	1 cada 5 años
Guantes de cuero	1 par cada 2 años
Corbata	1 cada dos años
Zapatos	1 par al año
Botas	1 par al año
Jersey verde	1 cada año

PORTEROS—ORDENANZAS COLEGIOS NACIONALES

Traje completo	cada dos años
Camisas de manga larga	2 cada año
Camisas de manga corta	1 cada año
Zapatos negros	1 par cada año
Calcetines negros	6 pares al año

Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal, la duración prevista y la periodicidad de su reposición sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

Artículo 32.— Normas Generales de Prendas de Trabajo.

Con el fin de valorar la calidad del material y los periodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios, deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus periodos de utilización a fin de conocer fehacientemente su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

Los Jefes de los respectivos servicios se responsabilizarán del adecuado uso de las prendas entregadas a los empleados adscritos al mismo, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

Todas las prendas deberán llevar en lugar visible, para identificación, el anagrama del Ayuntamiento.

Artículo 33.— Prendas de seguridad en el trabajo

Las prendas de seguridad en el trabajo son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas solo irán designadas a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general a todos los integrantes del servicio, en tal caso, solo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las prendas de seguridad e higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

El empleo de los medios de protección se aplicará de forma orientativa según se determina a continuación:

— Casco de seguridad eléctrico: Electricista.

Protección de la cara:

— Pantalla abatible: Brigada de Obras y Servicios

— Pantalla de soldadura eléctrica: Talleres y Servicios Eléctricos.

Protección de la vista:

— Gafas integrales: Talleres.

— Gafas integrales de soldadura: Talleres y Servicios Eléctricos.

Protección de los oídos:

— Cascos: Brigada de Obras y Servicios

Protección de las extremidades inferiores:

— Botas de protección mecánica: Talleres y Brigada de Obras y Servicios.

— Botas de electricistas: Servicios Eléctricos.

— Botas de agua: Brigada de Obras y Servicios

Protección de las extremidades superiores:

— Guantes de protección: Talleres y Brigada de Obras.

— Guantes dieléctricos: Servicios Eléctricos

— Guantes de goma: Brigada y Talleres.

Protección de aparato respiratorio:

— Caretas filtrantes: Talleres y Brigada de Obras y Servicios

Protección de humedades y lluvias:

— Trajes impermeables: Brigada de Obras y Servicios

— Botas de agua de media caña y altas: Brigada.

El Ayuntamiento se compromete a dotar a los servicios de la Policía Local y Extinción de Incendios y Salvamentos de las prendas de protección necesarias, de forma que garantice a los empleados adscritos a los mismos, de la mayor seguridad posible, al tiempo, que se logre una más efectiva prestación de las tareas a estos cuerpos encomendados, previo los estudios e informes que procedan.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Servicio correspondiente, la cual emitirá informe de las causas que lo motivaron.

Tanto de las prendas de entrega periódica como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna.

En los expedientes que se instruyan para la adquisición de prendas a los empleados, deberá contarse con el informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Todas las dependencias municipales serán dotadas de los medios necesarios para la extinción de incendios, extracción de humos donde se requiera, seguridad física y psíquica de los empleados, así como los bienes de propiedad municipal.

No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o preferencias personales de los empleados. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los empleados.

Se adoptarán las medidas oportunas para dotar a la Policía Local de un armero, para que aquellos funcionarios que lo deseen puedan dejar en el mismo depositadas sus armas.

Se dotarán de taquillas y vestuarios adecuados a los Servicios Municipales que utilicen prendas de trabajo señaladas en el presente acuerdo.

Por los Comités de Personal de Seguridad e Higiene, una vez constituidos, en el plazo de un mes, se realizará un estudio de las materias, formas y funcionalidad de los diferentes uniformes y prendas de trabajo de los empleados.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la aplicación de las normas de seguridad establecidas en el presente acuerdo, dando cuenta de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras, responsabilizándose en el caso de incumplimiento.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Se establecen como periodo de entrega de ropa los meses de Enero y Julio.

La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VIII.— DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 34.— Retribuciones

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Alfaro se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los funcionarios de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General y al Sr. Interventor de Fondos, de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se les reconoce tal condición de Funcionarios directivos.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonará antes del día 23 de dichos meses.

Artículo 35.— Organización técnica y Práctica del trabajo

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alfaro.

Los funcionarios a través de los Delegados de Personal participarán en las reestructuraciones o reorganizaciones que se planteen.

La Corporación Municipal formulará consultas con las Secciones Sindicales, y los Delegados de Personal para llevar a cabo esta tarea.

Artículo 36.— Definición de puestos de trabajo

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.

Artículo 37.— Retribuciones básicas

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Artículo 38.— Complementos

1.— Complemento de Destino.— La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales o normativa que la desarrolle.

En la Administración Municipal de Alfaro se fijan los siguientes niveles de Complemento de Destino (Ver Anexo I).

2.— Complemento Específico.— Ver Anexo I.

Artículo 39.— Gratificación trabajos extraordinarios

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensarán económicamente o en tiempo libre a criterio del trabajador según necesidades del servicio, primando el disfrute en tiempo libre a razón de dos horas por una realizada.

Se consideran trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se necesiten realizar en los siguientes supuestos:

- 1.— Reparación de daños producidos por siniestros.
- 2.— Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios Públicos.
- 3.— Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
- 4.— Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
- 5.— Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

Cuando en alguna Unidad o Servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios

personales se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

Artículo 40.— Asistencia de los Policías Locales a diligencias judiciales.

Los Policías Locales que como consecuencia de su actuación sean requeridos para prestar declaración en diligencias judiciales, percibirán las dietas correspondientes y se le compensarán las horas empleadas siempre que se realicen fuera del término correspondiente.

La compensación podrá ser en tiempo o en dinero a criterio del trabajador.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES

DERECHO DE REUNION

Artículo 41.— Legitimación Para convocar reuniones

Los Funcionarios de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación: Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) Los Delegados de Personal.
- c) Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento de Alfaro, siempre que su número no sea inferior al 40 por 100 del colectivo convocado.

Artículo 42.— Requisitos de la convocatoria

Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.
- b) En este escrito se indicará:
 - La hora y lugar de celebración.
 - El Orden del día
 - Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.

Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

SECCIONES SINDICALES

Artículo 43.— Regulación.

1.— Los Funcionarios afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985

2.— Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento

3.— El número de Delegados por cada Sección será de uno.

4.— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de los Delegados de personal, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los Delegados de Personal, así como los siguientes derechos (art.º 10.3 de la L.O. 11/1.985, de 2 de Agosto):

- a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de los Delegados de Personal estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- b) Asistir a las reuniones de Delegados de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.
- c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 44.— Prácticas

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a su acuerdo o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 45.— Horario de reuniones

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de Personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a las que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, solo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De estas 18 corresponderán a las Secciones Sindicales y el resto a los Delegados de Personal en su conjunto.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral la convocatoria habrá de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

Artículo 46.— Negociación colectiva.

El Ayuntamiento de Alfaro, en el ámbito de su competencia y en los términos legalmente determinados procederá a la negociación con sus empleados en las materias siguientes:

- a) El incremento, determinación y aplicación de las retribuciones.
- b) La preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- f) Medidas sobre salud laboral.
- g) Los sistemas de ingreso y provisión y promoción profesional de sus empleados.

Artículo 47.— Derecho de huelga.

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todos sus empleados conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establecen las normas reguladoras del derecho a la huelga de los funcionarios.

Artículo 48.— Delegados de Personal

Se estará a lo recogido en la Ley 9/87 y la 11/85

Artículo 49.— Reglamento de Régimen Interior

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en la modificación de los mismos, se dará participación a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales deberán

ser recogidas en dicho Reglamento.

Artículo 50.— Comisión de Personal

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento podrá estar presente un representante de los Funcionarios.

DISPOSICION ADICIONAL.

Primera: Se establece una paga extraordinaria en cuantía lineal anual de 20.000 pesetas, a percibir por todos los funcionarios municipales en la nómina correspondiente al mes de Julio. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el funcionario sea inferior al año.

Dicha paga quedará consolidada y se incrementará anualmente en los porcentajes que se establezcan en los respectivos acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Segunda: Cláusula de Revisión Salarial. Se establece una Cláusula de Revisión Salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que la que, la Administración del Estado regule para sus empleados.

Por la Corporación Municipal: Enrique Soldevilla Matute, Galo Moreno Cabello y José María Bayo Moreno.

Por las Organizaciones Sindicales:

C.S.I.—C.S.I.F.: Santiago Pérez Domínguez, Ricardo Martínez Fernández, José Javier Munárriz, José María Pérez Hernández

U.G.T.: José Antonio Carbonell Cuesta y José A. Fernández Lerma.

C.C.OO.: Juan Pascual Catalán García.

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	CLASIF.	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
SECRETARIO	----	----	----	----	A	23	1.054.872
INTERVENTOR	----	----	----	----	A	23	1.054.872
APAREJADOR	A.E.	TECNICA	T.M.	APAREJADOR	B	19	798.792
PERITO AGRICOLA	A.E.	TECNICA	T.M.	PERITO AGRICOLA	B	19	409.188
TESORERO	A.G.	ADMINISTR.	----	TESORERO	C	19	941.736
RECAUDADOR	A.G.	ADMINISTR.	----	RECAUDACION	C	16	576.552
ADMINISTRATIVOS	A.G.	ADMINISTR.	----	ADMINISTR.	C	15	106.368
AUXILIARES	A.G.	AUXILIAR	----	AUXILIAR	D	13	53.592
SARGENTO	A.E.	SERV. ESP.	P.L.	SARGENTO	C	19	517.930
CABO P. LOCAL	A.E.	SERV. ESP.	P.L.	CABO	D	15	266.124
POLICIA LOCAL	A.E.	SERV. ESP.	P.L.	GUARDIA	D	13	212.976
ENCARG. GRAL. SERV.	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	17	372.624
CAPATAZ OBRAS	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	CAPATAZ	D	15	159.912
CONDUCTOR	A.E.	SERV. ESP.	----	CONDUCTOR	D	13	53.676
OFICIAL CARPINTERO	A.E.	SERV. ESP.	----	OFICIAL	E	13	159.828
OFICIAL HERRERO	A.E.	SERV. ESP.	----	OFICIAL	E	13	159.828
OFICIAL OBRAS	A.E.	SERV. ESP.	----	OFICIAL	E	13	159.828
OPERARIOS	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	53.676
CONSERJE	A.G.	SUBALT.	----	CONSERJE	E	12	53.676
GUARDA RURAL	A.E.	SERV. ESP.	G.R.	GUARDA	E	12	106.680

Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro
III.B.710

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), suscrito con fecha 30.03.92 por la representación de la referida Corporación y representantes de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, 5 de Mayo de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO

CAPITULO PRIMERO.— Disposiciones Generales

Artículo 1º.— Ambito de aplicación personal funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre

el Ayuntamiento de Alfaro y el personal laboral que preste servicios en el mismo, dentro y fuera del término municipal, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad y cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo, de ámbito local, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1º de Enero de 1992.

Tendrá una duración inicial de un año natural, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales.

Artículo 3º.— Derecho supletorio.

En lo no estipulado expresamente en éste estará a lo dispuesto en el Estatuto de los y demás disposiciones aplicables al personal laboral.

Artículo 4º.— Comisión Paritaria.

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes del Ayuntamiento nombrados por el Alcalde Presidente y cuatro Delegados de Personal.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria, se desempeñará alternativa e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán funciones de ésta Comisión:

- a) Interpretación y vigilancia de cumplimiento del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o conflictos que le sean sometidos por ambas partes.

c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes del convenio.

d) Cuantas gestiones tiendan a una mayor eficacia y perfeccionamiento del Convenio.

Procedimiento de solución de conflictos:

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del Convenio, las partes se comprometen a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria. Si después de los buenos oficios de esta Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días. Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, se podrá hacer declaración de conflicto ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes, y en todo caso, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Convenio a los efectos de su constitución como tal.

CAPITULO SEGUNDO.— Organización del trabajo

Artículo 5º.— Facultades del Ayuntamiento.

La organización del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento de Alfaro y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las distintas Jefaturas de las unidades orgánicas afectadas por el presente Convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los arts. 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o de lo que otras normas de rango superior a este Convenio dispongan.

Artículo 6º.— Del Personal. Clasificación según Permanencia.

Por razón de la permanencia al servicio del Ayuntamiento, los trabajadores se clasifican:

1.— Trabajadores fijos.— Los contratados por el Ayuntamiento, sin pactar modalidad especial en cuanto a su duración y los que en lo sucesivo se integren en el mismo.

2.— Trabajadores interinos.— Los que sustituyen a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, debiendo especificarse en el contrato de trabajo el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Durante la prestación de sus servicios, devengarán iguales retribuciones que los trabajadores fijos.

3.— Trabajadores temporales.— Aquellos que sea preciso contratar temporalmente, dadas las necesidades de los servicios, para refuerzo de los trabajadores fijos y podrán prestar sus servicios en cualquiera de las modalidades prevenidas por la Ley.

Gozarán de los mismos derechos y cumplirán las mismas obligaciones que para el personal fijo se determinan en el presente Convenio, si bien con las limitaciones que se deriven para el periodo para el que se contrata.

Artículo 7º.— Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, en jornada continuada o partida, según las necesidades del servicio.

Artículo 8º.— Calendario Laboral.

Se establece para el año 1.992 el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Alfaro sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

FIESTAS DE AMBITO LOCAL Y NACIONAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES

Nacional. 1 de Enero, Año Nuevo

Nacional. 6 de Enero, Reyes

Nacional. 19 de Marzo, San José

Nacional. 16 de Abril, Jueves Santo

Nacional. 17 de Abril, Viernes Santo

Nacional. 20 de Abril, Lunes de Pascua

Nacional. 1 de Mayo, Fiesta de Trabajo

Local. 15 de Mayo, San Isidro

Local. 9 de Junio, día de La Rioja

Nacional. 15 de Agosto, Virgen N. S. Asunción.

Local. 8 de Septiembre, Virgen del Burgo

Nacional. 12 de Octubre, Virgen del Pilar

Nacional. 8 de Diciembre, Virgen de la Inmaculada

Nacional. 25 de Diciembre, Navidad

Se establece el día 22 de Mayo, Santa Rita, como día festivo de los empleados, excluida la Policía Local.

Asimismo se establecen como días festivos los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 9º.— Días de dispensa asuntos Propios.

Se reconoce a los trabajadores del Ayuntamiento 6 días de dispensa por asuntos propios, cuyo disfrute quedará condicionado a las necesidades del servicio, no pudiendo coincidir con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia y sin que se puedan acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 10º.— Vacaciones, Permisos y licencias.

Por cada año de trabajo, el empleado municipal tendrá derecho a un mes de vacaciones anuales de 31 días naturales, y a la parte proporcional que le corresponda, cuando no llegara a trabajar el periodo antes referido, con arreglo a la planificación que se efectúe de común acuerdo entre el Jefe del Servicio y los empleados, debiendo ser aprobada por la Alcaldía Presidencia, a ser posible antes del 30 de Abril de cada año.

Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados, según los criterios fijados por el Jefe de la Unidad.

b) De no llegarse a un acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de éste modo un sistema rotativo para años sucesivos.

Las vacaciones en ningún caso podrán compensarse económicamente.

El derecho al disfrute de vacaciones se extingue con el año. Excepcionalmente, si por necesidades del servicio debidamente constatadas y previo informe del Jefe del Servicio, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

Los días de vacaciones anuales podrán disfrutarse de forma continuada en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter obligatorio y generalizado, un periodo de vacaciones del 14 al 31 de Agosto ambos inclusive, que computará como 15 días naturales.

Permiso no retribuido: El trabajador que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Este derecho solo podrá ejercerse por uno de los cónyuges, en su caso, debiéndose justificar documentalmente.

Los trabajadores tendrán asimismo derecho a un permiso no retribuido de hasta un máximo de seis meses cada año, que se concederán siempre que la ausencia del empleado no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión Paritaria. Si el mencionado permiso fuera a ser denegado, se dará audiencia previa al interesado. No gozarán de éste derecho los trabajadores temporales, dado el carácter de la relación contractual.

Licencias: Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del empleado: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el empleado: 2 días en el propio municipio y 4 días en municipio distinto. La consideración de la enfermedad como grave se efectuará por la Inspección médica municipal.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 3 días en el propio municipio y 4 días en distinto.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio municipio y 2 días fuera de él.

f) Concurrencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

g) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales: Máximo de 10 días al año.

h) Las horas destinadas a la asistencia a clases o enseñanzas prácticas deberán ser recuperadas y se concederán siempre que no implique detrimento en el servicio.

i) Licencia por alumbramiento y gestación según legislación vigente en cada momento.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

Si algún empleado, agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación estudie la petición y determine en cada caso el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

Las licencias concedidas en este art. surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso, a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si ésta se produjera el mismo día.

Artículo 11º.— Suplencias.

En aquellos casos en que por necesidades del servicio y con carácter extraordinario, se le encomiende por el Jefe de Personal a un empleado, la realización de tareas de categoría superior a la que ostenta, percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

El desempeño de éstas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de su consideración como mérito.

Cuando se prevea que la situación antes citada vaya a prolongarse durante un plazo igual o superior a tres meses, o haya transcurrido dicho plazo y la plaza se encuentre vacante, la Corporación quedará

automáticamente obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate, con carácter de propiedad. Se exceptúan los casos de sustitución por servicio militar, vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, servicios especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

Artículo 12º.— Promoción interna.

El Ayuntamiento promoverá concurso de méritos para la promoción interna del personal laboral. Estos concursos serán valorados con arreglo a los siguientes conceptos: Circunstancias personales, méritos académicos y profesionales y otros diferentes que respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos, en función de las características del puesto de trabajo que se pretenda cubrir.

Como norma general se reservará el 50% de las plazas convocadas a promoción interna, salvo en aquellos supuestos en que alguna norma legal establezca un régimen de reserva diferente, o bien que por el número o especiales características de las plazas convocadas no se considere viable la aplicación del porcentaje de reserva máximo establecido.

Artículo 13º.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los empleados municipales la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel y categoría profesional. En todo caso deberá ser informada por el Jefe de Servicio.

Artículo 14º.— Cursos de Formación.

La Corporación facilitará a sus empleados la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con los servicios de la Administración Local, con arreglo a los siguientes principios:

En los casos en que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos empleados que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Corporación dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

Por los Jefes de Servicio, al fijar los criterios de selección de los Empleados para la concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos, estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de empleados posible. La propuesta del Jefe de Servicio no condicionará necesariamente la decisión de la Corporación.

CAPITULO TERCERO.— Retribuciones

Artículo 15º.— Principios generales.

Los conceptos retributivos que se señalan en el anexo I y se definen en el presente Capítulo, sustituyen a todos los que se venían abonando hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Los conceptos retributivos de Sueldo Base, Complemento de Destino y Complemento Específico se han calculado en analogía a los de los funcionarios de éste Ayuntamiento.

Sueldo Base.— Será el que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios, atendiendo al grupo al que pertenezca el trabajador.

A estos efectos y atendiendo a la titulación exigida para su ingreso, se distinguen los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad.

Antigüedad.— El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que se consigne en la Ley de Presupuestos del Estado de cada período, regulándose su cómputo del siguiente modo:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en el Ayuntamiento.

b) Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en el Ayuntamiento y considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus Centros, en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente o enfermedad. Igualmente será computado el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o público, así como el de prestación del servicio militar.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del Ayuntamiento en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en plantilla.

d) Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla el trienio.

Pagos extraordinarios.— Los trabajadores tienen derecho a dos pagos extraordinarios al año de cuantía igual al sueldo base y antigüedad, que se percibirán con las retribuciones de Junio y Diciembre. De estas pagas,

corresponde la de junio al primer semestre natural del año, y la de Diciembre al segundo.

Complemento de Destino.— Corresponde al puesto de trabajo, según el nivel que a éstos efectos se asigne por la Corporación, en cuantía igual a la que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios públicos.

Complemento específico.— Este complemento derivará de las especiales circunstancias del puesto de trabajo: Dedicación, responsabilidad, nocturnidad, penosidad, toxicidad ... etc y su cuantía es la establecida en el Anexo I de este Convenio, correspondiéndoles los aumentos que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para el personal funcionario.

Horas extraordinarias.— Serán abonadas con un incremento del 75% sobre el salario/hora profesional, sin que en ningún caso puedan rebasarse las ochenta horas anuales. Todo trabajador podrá optar entre la percepción antes señalada o su sustitución por tiempo de descanso, computándose a tal efecto dos horas de descanso por cada hora extraordinaria o fracción trabajada.

Otros Complementos.

Productividad.— Destinado a retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés del trabajador. La cantidad global destinada a éste concepto será aprobada por el Pleno de la Corporación y distribuido por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Paritaria.

Percepciones no salariales.

Dietas.— Los trabajadores tendrán derecho a las indemnizaciones reguladas en el RD 236/1988, de 4 de Marzo, cuyas cuantías fueron actualizadas por Resolución de 11 de Febrero de 1991, y normas que posteriormente puedan establecerse sobre la materia.

Anticipos.— Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo ser reintegradas en un máximo de 24 mensualidades. Las referencias a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos. Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo. La concesión se hará por la Comisión de Gobierno, siempre que exista crédito suficiente en la partida presupuestaria correspondiente.

CAPITULO CUARTO.— Prestaciones sociales

Artículo 16º.— Guardería.

Se establece una ayuda social para guardería infantil para aquellos trabajadores con hijos menores de cuatro años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.350 pts., adecuándose al coste de la guardería cuando éste fuera menor. Se deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 325.000 pts. para 1992.

Artículo 17º.— Bolsa de Ayuda de estudios para empleados.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las siguientes normas:

1.— La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica exclusivamente en Centros Públicos, y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma para adquisición de libros de texto.

2.— La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención. Bajo ningún concepto se subvencionarán asignaturas suspendidas que se pretendan repetir.

3.— Una vez finalizado el ciclo completo de estudios, podrán solicitar nueva ayuda para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no supere un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4.— Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5.— La cuantía asignada a bolsa de estudios será de 100.000 pts para 1992.

6.— Si la demanda es superior a 100.000 ptas. la cuantía máxima se aumentará hasta 250.000 pesetas.

Artículo 18º.— Normas comunes a guardería y bolsa de estudios.

Las solicitudes por estos conceptos deberán presentarse, junto con los documentos justificativos, en el Registro General, durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Estas ayudas se resolverán por una sola vez por la Comisión de Gobierno en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro, a fin de cubrir las peticiones formuladas, que, cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente convenio.

Artículo 19º.— Prestaciones familiares.

Se establecen las siguientes prestaciones:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| 1. Por matrimonio | 15.000 ptas. |
| 2. Por nacimiento de hijo | 10.000 ptas. |
| 3. Minusválidos: por hijo o hermano | |

sobre el que se ejerza tutela legal..... 25.000 ptas/ anuales
La ayuda familiar se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

Prótesis Oculares Y Auditivas:

a). Oculares	Gafas completas	4.280 ptas.
Gafas bifocales completas	7.490 ptas.	
Renovación cristales	3.745 ptas.	
Lentillas	8.560 ptas.	
Renovación lentillas	4.815 ptas.	

b). Auditivas

Audifonos	42.800 ptas.
-----------------	--------------

Prótesis Ortopédicas

Calzado ortopédico, incluida plantilla	6.600 ptas.
Plantillas	2.700 ptas.

Renovación calzado ortopédico y plantillas:

- Hasta un año de edad: cada seis meses
- de 1 a 14 años: cada año
- de 14 años en adelante: cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

Vehículo de Invalído

Siempre que la invalidez sea permanente ... 50.000 ptas.
Desplazamiento por causa médica

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los trabajadores por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.200 dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Navarra y de 3.500 pesetas fuera de dichas Comunidades.

Se atenderán los tratamientos que la Seguridad Social no abone, estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 20º.— Otras prestaciones.

Pólizas de Seguros:

Póliza de Vida.

Indemnización por fallecimiento 3.000.000 ptas.

Indemnización por invalidez 3.500.000 ptas.

La Comisión Paritaria estudiará la modificación de la póliza al objeto de que incluya el fallecimiento por muerte natural.

Excluidas asistencia médica y farmacéutica.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el período inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

El Ayuntamiento contratará para el año 1.992 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

Artículo 21º.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los trabajadores en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO QUINTO.— Régimen Disciplinario

Artículo 22º.— Régimen Disciplinario.

Se asume por las partes lo establecido en el epígrafe X del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, firmado el 24 de Enero de 1.986 (B.O.E. de 7 de Febrero), si bien la competencia para sancionar corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO.— Representantes de los trabajadores

Artículo 23º.— Delegados de Personal.

Los Delegados de personal son los órganos de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Alfaro, elegidos a los efectos de la defensa de sus intereses, de conformidad con las competencias y facultades que otorga el art. 62 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º.— Secciones Sindicales.

1.— Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985

2.— Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la

normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3.— El número de Delegados por cada Sección será de uno.

4.— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de los Delegados de personal, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los Delegados de Personal, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1.985, de 2 de Agosto):

a). Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de los Delegados de Personal estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b). Asistir a las reuniones de Delegados de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c). Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 25º.— Prácticas antisindicales

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a su acuerdo o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

CAPITULO SEPTIMO.— Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 26º.— Seguridad e higiene en el trabajo.

Se exhorta a que se haga una revisión médica a todo el personal del Ayuntamiento, anual y con carácter obligatorio. Del resultado de la misma deberá darse cuenta al interesado.

Artículo 27º.— Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se remite a la Comisión de Personal.

Funciones:

1º.— Coadyuvar el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en lo que respecta a los trabajadores.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad física de los trabajadores, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2º.— El Ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3º.— La Corporación se compromete a dotar a los Centros de Trabajo, en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y Encargados, cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

4º.— Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene, marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o la nueva Ley de Salud Laboral.

Artículo 28º.— Prendas de trabajo y seguridad.

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo al personal hemos de diferenciar dos conceptos:

1.— Aquellos que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinen.

2.— Las consideradas obligatorias por las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, visto el informe de la Junta de Personal quien recogerá las propuestas de las Centrales Sindicales, todo ello como consecuencia de la labor que efectúan de forma permanente o circunstancial, en el desenvolvimiento del servicio y siempre que éste justifique su utilización de forma individual o de utilización general a nivel de dotación del propio servicio.

Los Jefes de las unidades en las cuales presten servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones al Ayuntamiento, quien será el encargado de gestionar al adquisición.

Artículo 29º.— Prendas de entrega periódica

Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado o las que como dotación, se consideran acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

Por ello, estas prendas, se determinarán de la siguiente forma:

BRIGADA DE OBRAS.

Monos azules o pantalón y chaqueta	2 cada año
Trajes de agua	Sin caducidad
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chiruka	2 pares al año
Camisa azul manga larga o corta	2 cada año
Guantes de trabajo	los necesarios previa presentación de rotos.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Bata azul	1 cada año
Zapatillas	1 par cada año

PORTEROS-ORDENANZAS COLEGIOS NACIONALES

Traje completo cada dos años	
Camisas de manga larga	2 cada año
Camisas de manga corta	1 cada año
Zapatos negros	1 par cada año
Calcetines negros	6 pares al año

Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal, la duración prevista y la periodicidad de su reposición sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

Artículo 30".— Normas Generales de Prendas de Trabajo.

Con el fin de valorar la calidad del material y los períodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios, deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus períodos de utilización a fin de conocer fehacientemente su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

Los Jefes de los respectivos servicios se responsabilizarán del adecuado uso de las prendas entregadas a los empleados adscritos al mismo, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

Todas las prendas deberán llevar en lugar visible, para identificación, el anagrama del Ayuntamiento.

Artículo 31".— Prendas de seguridad en el trabajo

Las prendas de seguridad en el trabajo son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas solo irán designadas a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general a todos los integrantes del servicio, en tal caso, sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las prendas de seguridad e higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

El empleo de los medios de protección se aplicará de forma orientativa según se determina a continuación:

— Casco de seguridad eléctrico: Electricista.

Protección de la cara:

— Pantalla abatible: Brigada de Obras y Servicios
— Pantalla de soldadura eléctrica: Talleres Y Servicios

Protección de la vista:

— Gafas integrales: Talleres.
— Gafas integrales de soldadura: Talleres y Servicios Eléctricos.

Protección de los oídos:

— Cascos: Brigada de Obras y Servicios.

Protección de las extremidades inferiores:

— Botas de protección mecánica: Talleres y Brigada de Obras y Servicios.
— Botas de electricistas: Servicios Eléctricos.
— Botas de agua: Brigada de Obras y Servicios.

Protección de las extremidades superiores:

— Guantes de protección: Talleres y Brigada de Obras.
— Guantes dieléctricos: Servicios Eléctricos.
— Guantes de goma: Brigada y Talleres.

Protección de aparato respiratorio:

— Caretas filtrantes: Talleres y Brigada de Obras y Servicios.

Protección de humedades y lluvias:

— Trajes impermeables: Brigada de Obras y Servicios.
— Botas de agua de media caña y altas: Brigada.

El Ayuntamiento se compromete a dotar a los servicios de la Policía Local y Extinción de Incendios y Salvamentos de las prendas de protección necesarias, de forma que garantice a los empleados adscritos a los mismos, de la mayor seguridad posible, al tiempo, que se logre una más efectiva prestación de las tareas a estos cuerpos encomendados, previo los estudios e informes que procedan.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Servicio correspondiente, la cual emitirá informe de las causas que lo motivaron.

Tanto de las prendas de entrega periódica como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna.

En los expedientes que se instruyan para la adquisición de prendas a los empleados, deberá contarse con el informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Todas las dependencias municipales serán dotadas de los medios necesarios para la extinción de incendios, extracción de humos donde se requiera, seguridad física y psíquica de los empleados, así como los bienes de propiedad municipal.

No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o preferencias personales de los empleados. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los empleados.

Se adoptarán las medidas oportunas para dotar a la Policía Local de un armero, para que aquellos funcionarios que lo deseen puedan dejar en el mismo depositadas sus armas.

Se dotarán de taquillas y vestuarios adecuados a los Servicios Municipales que utilicen prendas de trabajo señaladas en el presente acuerdo.

Por los Comités de Seguridad e Higiene, una vez constituidos, en el plazo de un mes, se realizará un estudio de las materias, formas y funcionalidad de los diferentes uniformes y prendas de trabajo de los empleados.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la aplicación de las normas de seguridad establecidas en el presente acuerdo, dando cuenta de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras, responsabilizándose en el caso de incumplimiento.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Se establecen como período de entrega de ropa los meses de Enero y Julio.

La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera: Se establece una paga extraordinaria en cuantía lineal anual de 20.000 pesetas, a percibir por todos los trabajadores municipales en la nómina correspondiente al mes de Julio. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el trabajador sea inferior al año.

Dicha paga quedará consolidada y se incrementará anualmente en los porcentajes que se establezcan en los sucesivos Convenios.

Segunda: Cláusula de Revisión Salarial.

Se establece una Cláusula de Revisión Salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que la que, la Administración del Estado regule para sus empleados.

Por la Corporación Municipal: Enrique Soldevilla Matute, Galo Moreno Cabello y José María Bayo Moreno.

Por las Organizaciones Sindicales:

C.S.I.—C.S.I.F.: Santiago Pérez Domínguez, Ricardo Martínez

Fernández, José Javier Munárriz Martínez y José María Pérez Hernández.

U.G.T.: José Antonio Carbonell y José A. Fernández Lerma.

C.C.O.O.: Juan Pascual Catalán García.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 5 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

PERSONAL

PUESTO DE TRABAJO	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTOS
CONDUCTOR VEHICULOS	OFICIAL 1ª	D	13	604.488
ENCARGADO SERVICIOS ELECTRICOS	ENCARGADO	D	15	997.632
ALBAÑIL	OFICIAL 1ª	D	13	604.488
PEON	PEON	E	12	447.612
ASISTENTE SOCIAL	ASISTENTE SOCIAL	B	19	648.456
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	13	481.560
LIMPIADORA	LIMPIADORA	E	12	447.612
JARDINERO	OFICIAL 1ª	D	13	604.488
ENCARGADO JARDINES	ENCARGADO	D	15	971.904
PEON ESPECIALIZADO	PEON ESPECIALIZADO	E	12	604.488
EDUCADOR DE CALLE	EDUCADOR DE CALLE	B	19	648.456
EDUCADOR ESPECIALIZADO	EDUCADOR ESPECIALIZADO	B	19	648.456
PROFESOR	PROFESOR	B	19	648.456
MONITOR	MONITOR	E	12	604.488
SOCORRISTA	SOCORRISTA	E	12	604.488
ANIMADOR DEPORTIVO—CULTURAL	ANIMADOR DEPORTIVO—CULTURAL	B	19	648.456

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1992 III.C.1273

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1992, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cervera del Río Alhama, a 2 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1990 III.C.1274

De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del 11 de Marzo de 1992 del Pleno de la Corporación al Presupuesto General para el Ejercicio de 1990 al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público se ha decretado por el Sr. Alcalde la publicación de dicho Presupuesto General a nivel de Capítulos y su relación es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	264.506
3	Tasas y otros ingresos	1.392.500
4	Transferencias corrientes	540.000
5	Ingresos patrimoniales	844.500

B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital
	TOTAL INGRESOS

5.457.357

8.498.863

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal
2	Gastos en bienes corrientes y servicios
3	Gastos financieros

270.000

675.000

550.000

B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales
	TOTAL GASTOS

7.003.863

8.498.863

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Galbarruli, a 30 de Abril de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1991 III.C.1275

De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del 11 de Marzo de 1992 del Pleno de la Corporación al Presupuesto General para el Ejercicio de 1990 al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público se ha decretado por el Sr. Alcalde la publicación de dicho Presupuesto General a nivel de Capítulos y su relación es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	264.500
3	Tasas y otros ingresos	917.450
4	Transferencias corrientes	540.000
5	Ingresos patrimoniales	849.500

B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	3.459.731
TOTAL INGRESOS	6.031.181
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	360.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	935.000
3 Gastos financieros	50.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	4.686.181
TOTAL GASTOS	6.031.181

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Galbarruli, a 30 de Abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1318

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente anuncio a efectos de sugerencias y reclamaciones:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1992 adoptó el siguiente acuerdo provisional:

— Ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dicho anuncio, conforme determina el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento de Logroño, por término de 30 días a contar del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con la legislación anteriormente indicada.

Logroño, 14 de Mayo de 1992.—El Alcalde-Presidente.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1248

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Abril 1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alberto Martínez Navas, con N.I.F.: 16.457.870 J, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.730.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya S.A.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1249

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo

Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 25-Febrero-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Saturnino Rocandío Rubio, con N.I.F.: 16.462.526 T, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 27-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1250

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 22-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Pablo Silverio González Grandes, con N.I.F.: 16.484.407 P, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 29-Noviembre-1989, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 2.400.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Español de Crédito S.A.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1251

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Aurora Lapoza Díez, con N.I.F.: 16.486.249 X, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 30-Noviembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 19.584.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ah. Zaragoza A. y Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1252

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Francisco Vidal Martín, con N.I.F.: 16.487.903 P, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 27-October-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.726.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Hispano Americano.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1253

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 26-Febrero-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Angeles Rituerto González de San Pedro, con N.I.F.: 16.494.157 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 22-Agosto-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 2.400.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ah. Zaragoza A. y Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1254

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesús María Traperó Soret, con N.I.F.: 16.494.331 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 7.338.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación,

se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1255

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 22-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Rafael Valerosos Grijalba, con N.I.F.: 16.494.579 Z, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 22-Agosto-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 11.400.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ah. Zaragoza A. y Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1262

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 5-Febrero-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Pedro Sánchez de Anda, con N.I.F.: 16.515.926 V, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 3-Agosto-1990 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 64.020.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ah. Zaragoza A. y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1263

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Febrero-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Francisco Javier Salicio Montero, con N.I.F.: 16.523.828 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 21-Noviembre-1991 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.600.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ah. Zaragoza A. y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín

Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1264

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 27-Abril-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Julio César Yanguas Lázaro, con N.I.F.: 16.543.995 A, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 4-Septiembre-1990 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ah. Zaragoza A. y Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Recaudador.

Inclusión en el registro municipal de solares y otros inmuebles de edificación forzosa de la finca urbana sita en calle García Morato, nº 19
III.C.1276

Por este Ayuntamiento, se ha incoado expediente administrativo nº 57/92 (U.T.2), en orden a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca urbana sita en el número 19 de calle García Morato; a fin de que las personas titulares de bienes y derechos sobre el inmueble de referencia, o cualquiera otros interesados, presenten alegaciones ante este Ayuntamiento en defensa de sus intereses y derechos y asimismo presenten cuantas pruebas estimen pertinentes, se habilita un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Urbanismo (2ª planta).

Logroño, 28 de Abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Coeficiente del impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1277

El Pleno de este Ayuntamiento de Munilla, en sesión celebrada el día 25 de Abril de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 1.4, como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados, en el término de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.R., puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no presentarse, dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza, publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la misma.

Munilla, a 25 de Abril de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV.1036

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia del día de la fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D. José Luis Olagaray Ibáñez, contra Resolución de fecha 23 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la puntuación otorgada en la fase de concurso de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico General- Zonas Salud).

Este recurso lleva el número 135/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de abril de 1992.— VºBº El Presidentes, El Secretario.

Edicto

IV.1037

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 30 de abril actual, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por General Motors España S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 24 de enero de 1992, recaída en el expediente número 9384/90, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 25 de mayo de 1990, confirmatoria del acta de infracción de normas laborales número 95/89, levantada por el servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Trabajo de La Rioja.

Este recurso lleva el número 128/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de abril de 1992.— VºBº El Presidentes, El Secretario.

Edicto

IV.1038

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia del día de la fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Antonio Peché López, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sojuela, contra el Decreto 1/1992, de 13 de febrero, del Consejo de Ministros de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se declara la urgencia de la ocupación de bienes en expediente de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en el término de Sojuela, a instancia del Ayuntamiento de Medrano.

Este recurso lleva el número 131/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de abril de 1992.— VºBº El Presidentes, El Secretario.

Edicto

IV.1039

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia del día de la fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Dª Carmen Pérez Valdés y Dª Marina Pérez Valdés, contra Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Haro de fecha 3 de marzo de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de 5 de noviembre de 1991, por virtud del cual se declaraba la inexistencia de ruina en el inmueble nº 21 de la calle Lucrecia Arana de Haro, del que son propietarias las recurrentes, al tiempo que se requería adoptar medidas de reparación.

Este recurso lleva el número 133/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de mayo de 1992.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.1040

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia del día de la fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Lorenzo Ramón Blasco Marín, en nombre y representación de Dª Inés Ulecia Blasco, contra denegación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla, desestimatorio de otra solicitud formulada por la recurrente, interesando la reposición del acceso al edificio de su propiedad, sito en c/ Mayor nº 47, cuyo acceso había sido eliminado con motivo de las obras ejecutadas de remodelación y pavimentación de aquella calle, promovidas por el Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla.

Este recurso lleva el número 137/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de abril de 1992.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN
EN BURGOS**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1024

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 480/88 a instancia de Doña Inés García Cerezo, representada por el procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 15 de marzo de 1988, desestimatorio del Recurso de Alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja de fecha 9 de octubre de 1987, dictada en Actas de Liquidación número 118, 119, 120/87 por importe de 1.051.349 pesetas. Expedientes 53, 54 y 55/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1992.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1032

La Ilma. Dª María Sol Valle Alonso; Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Logroño y su partido

Hago saber: Que en los autos de Separación Matrimonial nº 111/86 instados por Dª María Cámara Ibáñez, representada por el procurador Sr. Marañón contra D. Vicente del Rey Rabanos representado por el procurador Sr. Aparicio, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después dirán las que tendrá en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días 1-7-92, 24-7-92 y 17-9-92 a las doce horas, de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 % y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la Mesa del juzgado el 20 % para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder al remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 % del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos

en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

Las fincas objeto de la subasta son las siguientes:

Mitad indivisa de la finca en jurisdicción de Nájera (La Rioja), paraje Lajobita, de 26 áreas de superficie, que linda: Norte, Risco; Sur, Jesús Gómez; Este, Muelo; y Oeste, Hnos. Iñiguez. Por su valor de 131.200 Ptas.

Finca sita en jurisdicción de Nájera, paraje el Chencho, de 18 áreas y 25 centiáreas de superficie, que linda: Norte, Risco; Sur, Jesús López; Este, Río Najerilla y Oeste, Río Najerilla. Por su valor de 175.200 Ptas.

Finca sita en jurisdicción de Nájera, paraje Manzaneda, de 10 áreas de superficie, que linda: Norte, Julio Usía; Sur, camino; Este, Estado; y Oeste, Camino. Por su valor de 64.000 Ptas.

Finca sita en jurisdicción de Nájera, paraje Peña Caída, de 65 áreas de superficie, que linda: Norte, Carmelo Cámara; Sur, Río Najerilla; Este, Carmelo Cámara; y Oeste, Risco. Por su valor de 760.950 Ptas.

En Logroño, a 5 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1041

Dª María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el nº 285 /91, se sigue Procedimiento Judicial Sumario de Ejecución Hipotecaria, art. 131, a instancia de Banco Guipuzcoano S. A., representada por la Procuradora Sra. Purón, contra Dª. María Cristina Pérez García y D. Manuel González Durán, en reclamación de un préstamo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de avalúo, la siguiente finca:

Heredad en jurisdicción de Albelda de Iregua (La Rioja) en el paraje de La Tapiada, conocido por El Juncal, polígono 11, parcela 480, de cabida treinta áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: Norte, Calleja del Juntal; Este, carretera de Madrid o Soria a Logroño; Sur, Carlos Arancón Marín; y Oeste, parcela 479 de Carlos Arancón Marín.

Dentro de esta finca existe:

Una edificación destinada a Bar-Restaurante, compuesta por un edificio de dos plantas, que ocupa una superficie de unos 206,10 m2 por planta. Una terraza anexa al edificio anterior, de unos 150 m2, situada en el frente de la carretera, cubierta por medio de una estructura metálica con cristalerías desmontables, a la que se accede directamente desde la planta baja del edificio, así como la parte anterior y posterior de la misma por medio de puertas de cristal.

Y el resto de la superficie está ocupada por la zona ajardinada, zona de aparcamientos y zona de pastos.

Inscripción de la hipoteca: Tomo 1091, libro 60 de Albelda de Iregua, folio 210, finca 5040, inscripción 3ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Víctor Pradera nº 2 de Logroño, el próximo día veintinueve de julio del corriente año, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1º.— El tipo de remate es de 80.000.000. - ptas. no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2º.— Para tomar parte de la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de remate.

3º.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5º.— Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día ocho de septiembre a las diez horas de su mañana para la segunda subasta con rebaja del 25 % del tipo y el día ocho de octubre a las diez horas de su mañana para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo en ambos casos consignar los que deseen tomar parte en dichas subastas el 20 % del tipo de la segunda.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del actor, continúan subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1025

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia

nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición 150/91, a instancia de Comunidad de Propietarios de los inmuebles 13, 15 y 17 de la calle Carmen Medrano de Logroño, contra Ana Moreno Calvo, D. Angel Luis Martínez Sáenz, D. J.M. Menéndez Alonso, D. Juan Armendáriz Andreu, D. J.L. Cerrolaza González, D^a M^a Pilar Martínez Latre, D. Carlos Angulo Fontecha y D. Carlos García García, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado emplazar a los demandados D. Carlos Angulo Fontecha y D. Carlos García García, por edictos, para que el término de diez días comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja, a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el presente procedimiento, por los demandados D^a Ana Moreno Calvo y D. Angel Luis Martínez Sáenz.

Y, para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados D. Carlos Angulo Fontecha y D. Carlos García García, expido el presente en Logroño a 5 de mayo de 1992. La Magistrado Juez, La Secretaria.

Sentencia

IV.1034

D^a Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 362/91, seguidos a instancia de D. Félix Galilea Gil, representado por la procuradora Sra. León Ortega, contra D. Antonio Arjona Fernández, D. Emiliano Ruiz García, Seguros Bilbao y Seguros Munat, sobre reclamación de cantidad de 37.009 pesetas de principal, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 27 de febrero de 1992. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia nº 5 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal 362/91, seguido a instancia de D. Félix Galilea Gil, representado por la procuradora Sra. León Ortega, contra D. Antonio Arjona Fernández, vecino de Logroño, con domicilio en c/ Pérez Galdós nº 72, 1^o C, representado por el procurador Sr. García Aparicio, D. Emiliano Ruiz García, vecino de Logroño, con domicilio en c/ Calvo Sotelo nº 43, representado por la procuradora Sra. Purón Picatoste, Seguros Bilbao, con domicilio en la calle Gran Vía nº 43 de Logroño, representado por la procuradora D^a Concepción Fernández Torija, y Seguros Munat, con domicilio en calle Gran Vía nº 33 de Logroño, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

Fallo: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales, D^a María Teresa León Ortega, en nombre y representación de D. Félix Galilea Gil contra D. Antonio Arjona Fernández, Seguros Bilbao, D. Emiliano Ruiz García y Seguros Munat, debo condenar y condeno a los expresados demandados, a abonar al actor la cantidad de treinta y siete mil nueve pesetas (37.009) que deberán satisfacer; al cincuenta por ciento Don Antonio Arjona Fernández y Seguros Bilbao y el cincuenta por ciento restante D. Emiliano Ruiz García y Seguros Munat. Asimismo, deberán los expresados demandados, abonar el interés legal de la cuantía adeudada que respecto de las compañías aseguradoras, se computará al tipo del veinte por ciento anual, desde la fecha del siniestro. Las costas causadas deberán ser abonadas por los demandados, en la misma proporción señalada. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Y, para que sirva de notificación a la demandada rebelde Seguros Munat expido el presente en Logroño a 7 de abril de 1992.— La Magistrado Juez, La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1026

Ilmo. Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo bajo el nº 2/91 a instancia de Caja de Ahorros de la Rioja, representada por el procurador Sr. González Bravo, contra D. Angel Ruiz Ruiz, y contra la herencia Yacente y herederos innominados de D. Isaías Ibarnavarro Gutiérrez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de los bienes muebles e inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de siete millones seiscientos noventa mil pesetas (7.690.000 ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4^a izquierda, en la forma siguiente:

En primera subasta: el día 2 de julio próximo, a las 10 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta: caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo, el día 7 de septiembre próximo y hora de las 10 de su mañana.

Y en tercera subasta: si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 8 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda

subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos: y que las cargas anteriores y las preferencias — si las hubiere — al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Propiedad de D. Angel Ruiz Ruiz.

1^o. Mitad indivisa de una heredad secano sita en el término de Rudaco de Cihuri, hoy heredad de 22 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 126, folio 245. Tasado pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 100.000 ptas. (Cien mil pesetas).

2^o. Heredad secano en el término de Caturales (Cihuri). Superficie de 10 áreas y 80 centiáreas. Inscrita en el registro de la Propiedad de Haro. Tomo 1268. Folio 247 vuelto. Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 90.000 ptas. (Noventa mil pesetas).

3^o. Heredad secano, sita en el término de Horcajo (Cihuri). Superficie de 11 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro. Tomo 1389. Folio 107. Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 80.000.—pts. (Ochenta mil pesetas).

4^o Heredad secano, sita en el término de Horcajo (Cihuri). Superficie de 10 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro. Tomo 1389. Folio 108. Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 90.000.—pts. (Noventa mil pesetas).

5^o Heredad secano, sita en el término de las Quemadas, en la localidad de Cihuri. Superficie de 6 áreas y 80 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro. Tomo 1.198. Folio 31. Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 80.000.—pts. (Ochenta mil pesetas).

Propiedad de D. Isaías Ibarnavarro Gutiérrez

1^o. Casa con su patio a su espalda y costado, en la calle Carretera s/n. en la localidad de Anguciana. Superficie de 236 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro. Tomo 1289. Folio 104. Tasada pericialmente a efectos de subasta en 6.000.000.pts. (Seis millones de pesetas).

2^o Patio s/n en la carretera de Haro a Anguciana, en la localidad de Anguciana. Superficie de 85'82 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro. Tomo 1438. Folio 109. Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 1.000.000.—pts. (Un millón de pesetas).

3^o. — Heredad secano, sita en el término de La Linde, en la localidad de Anguciana. Superficie de 26 áreas y 6 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro. Tomo 1289. Folio 109. Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 250.000.—pts. (Doscientos cincuenta mil pesetas).

Y para que asimismo sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate a los deudores D. Angel Ruiz Ruiz y Herencia Yacente y Herederos Innominados de D. Isaías Ibarnavarro Gutiérrez, expido el presente a 28 de abril de 1992.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

IV.1027

D^a Blanca Zuazo Sagredo, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro

Doy Fe: Que en el Juicio de desahucio núm. 428/91 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a 8 de abril de 1992.

Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la ciudad de Haro y su partido, los autos de Juicio de desahucio por falta de pago al nº 428/91, seguidos a instancia de Pablo y José Félix Sagredo García, representados por el procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del letrado D. Eduardo Villanueva Barrios contra D. María del Carmen Díez Jorje, representada por la procuradora D^a Marina López-Tarazona, y contra D. Dionisio Francisco Cañas Berdonces, el cual ha sido declarado en rebeldía y cuyo fallo copiado literalmente dice:

Que habiendo la parte demandada abonado las rentas reclamadas, antes de iniciarse al acto del juicio, procede declarar enervada la acción de desahucio instada por D. Pablo y D. José Félix Sagredo García, contra D. Dionisio Francisco Cañas Berdonces y su esposa D^a María del Carmen Díez Jorje, y referente al local de planta baja destinado a local comercial, sito en la c/ Román Jimeno de Santo Domingo de la Calzada, con imposición de pago de costas referidos demandados.

Y para que conste y sirva de notificación a Dionisio Francisco Cañas Berdonces que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 22 de abril de 1992.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1028

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTELLA

Cédula de Citación (495)

IV.1029

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 L.H. 351/91, seguido a instancia del Banco Hispano Hipotecario S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, contra D. Armando Gómez Ruiz y María Vega Arellano Iglesias, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

“Vivienda izquierda subiendo del piso segundo, de la casa número uno de la edificación sin número en la calle de las Cuevas, en Anguciana. Mide setenta y un metros, setenta y dos decímetros cuadrados de superficie útil y ochenta y siete metros, un decímetro cuadrado de superficie construida. Linda al Norte, con casa número tres interior, Sur, calle de las Cuevas, Este, casa número tres, y Oeste, con rellano de escalera y la otra vivienda de su planta”.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día siete de julio a las 12.00 horas, previniéndose a los licitadores:

PRIMERO: El tipo de subasta es el de 4.308.000 Ptas., fijado en la escritura de préstamo no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

SEGUNDO.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cta. de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

CUARTO.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de setiembre a las 12.00 horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso el día 28 de setiembre a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Haro, a 28 de setiembre de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

IV.1058

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al nº 357/90 a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador Sr. Luis Ojeda Verde contra D. Gregorio Lerena González y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, en reclamación de 558.000. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de Junio próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 3 de Julio próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 31 de Julio próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto: una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Rústica heredad cereal en San Vicente de la Sonsierra, en la Rad, de 18 áreas, 60 centiáreas. Inscrita en el Registro al tomo 1480; folio 108. Finca nº 13.686.

Dado en Haro, a 29 de Abril de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 10 DE ZARAGOZA

Edicto

IV.1035

Don Luis Blanco Doñate, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Especial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 884/91 promovido por Banco Atlántico S.A. representado por el procurador Sr. San Pio contra Pedro Gómez Casado y Mª Jesús Cancio Rodríguez en los que en resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En la primera subasta, el día 3 de setiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pacto de escritura de hipoteca, ascendente a la sumas 8.052.562 ptas.

En segunda subasta caso de no quedar rematados en la primera, el día de octubre próximo, a las 10.000 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, veintinueve de octubre próximo inmediato, a las 10,00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la Subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del registro, a que se refieren la regla cuarta del artículo 131 de la Ley hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes Objeto de la Subasta:

Local en planta baja, a la derecha entrando de la casa número 26 de la calle Beatos mena y Navarrete, con una superficie aproximada de 50 m². Tiene el uso y disfrute del patio posterior.

Cuota de participación en el inmueble: 9 %.

Forma parte de la casa sita en esta ciudad (Logroño) calle Beatos Mena y Navarrete, núm. 20. Ocupa una superficie en solar de 166,40 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Logroño, en el libro 1.022, folio 121, finca núm. 11.948-N, inscripción 4^a.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1992.— El Magistrado Juez, La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de la "EDICION DE FOLLETOS TURISTICOS PUBLICITARIOS". Expediente N° 03-3-2.1-003/92 V.A.281

La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, con fecha 4 de mayo de 1.992, ha resuelto la adjudicación de la edición de referencia, a favor de la Empresa: FUNCION PUBLICIDAD, por el importe de su proposición de: Cuatro millones doscientas noventa y cuatro mil pesetas (4.294.000.- Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 11 de Mayo de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "LABORES DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE DIVERSOS CENTROS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA". Expediente N° 04-5-2.1-011/92 V.A.302

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "LABORES DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE DIVERSOS CENTROS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA".

Presupuesto de contrata: Diecisiete millones novecientas setenta mil seiscientos cincuenta pesetas (17.970.650.-Ptas)

Clasificación de la empresa: Grupo: III, Subgrupo: 2, Categoría: B. Plazo total: Siete meses (7 meses)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1.992, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 28 de mayo de 1.992, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey, 3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 13 de mayo de 1.991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición Pública del Pliego de Condiciones para contratar el Servicio de Notificación de los Actos Administrativos Municipales V.A.264

De conformidad con la legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso de los servicios de notificación de los actos administrativos municipales.

Logroño, 30 de abril de 1992.— El Alcalde.

Concurso para la Contratación del servicio de Notificación de los Actos Administrativos Municipales V.A.265

Objeto: Contratación mediante Concurso del servicio de notificación

de los actos administrativos municipales.

Documentación y Pliego de Condiciones: Estarán a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, sita en la primera planta de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Importe Máximo del Contrato: El precio del presente contrato será el de la oferta seleccionada.

Garantía Provisional: 50.000 Ptas en metálico.

Definitiva: Precio-tipo por unidad multiplicado por 1000.

Presentación de Proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Logroño, Secretaría General (primera planta de la Casa Consistorial), hasta las 14 horas del último día del plazo, salvo que éste coincida en sábado, en cuyo caso finalizará a la misma hora del día hábil inmediatamente siguiente.

Apertura de Proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en acto público en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, y el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, alas 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo de coincidir éste en sábado, en cuyo caso tendrá lugar el primer día hábil siguiente a ese.

Modelo de proposición: "Don ..., con domicilio en..., calle..., nº ..., el día ..., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...) Se comprometo a la realización del servicio de notificación de actos administrativos municipales, en el siguiente precio I.V.A. incluido: ...

En ..., a ..., de ... de 19 ...

(Firma del licitador)"

Logroño, 30 de abril de 1992.— El Alcalde.

Devolución de Fianza

V.A.266

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Electricidad Jauregui en garantía de las obras de modificación de cuadro de alumbrado público en Crta. de Soria y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 30 de abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta de aprovechamientos de Caza de Corzo de Rececho

V.A.280

Aprobado por este Ayuntamiento de Munilla, en sesión de fecha 25 de abril del corriente, el Pliego de Condiciones Económico- Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de corzo a rececho, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el B.O.R. para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al Pliego de Condiciones.

Objeto de la Subasta son los aprovechamientos siguientes :

Lote nº 1: Subasta de un permiso de caza de corzo a rececho para los días 29 y 30 de junio y 1 de julio; Precio base de la licitación; setenta y cinco mil pesetas más 20.000 ptas de cuota de entrada a la D.G. de Montes y el 13 % de la adjudicación en concepto de I.V.A..

Lote nº 2: Subasta de un permiso de caza de corzo a rececho para los días 13, 14 y 15 de julio ; Precio base de la licitación; setenta y cinco mil pesetas más 20.000 ptas de cuota de entrada a la D.G. de Montes y el 13 % de la adjudicación en concepto de I.V.A..

Presentación de las Proposiciones: Se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior además de la oferta se incluirá el justificante haber constituido la fianza provisional.

Fianzas: Provisional: 6 % del precio de licitación y Definitiva: 20 %

del precio de adjudicación.

Apertura de Proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del sábado siguiente al del último de presentación de proposiciones.

Modelo de Proposición: D. ... con D.N.I. y domiciliado en. en nombre propio o en representación de enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamiento de caza de corzo a rececho durante los días ... anunciados en el B.O.R. del día ..., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de cuota de entrada e I.V.A. que resulte sobre la adjudicación.

Munilla a 29 de abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Subasta de Aprovechamientos Forestales

V.A.267

Habiéndose aprobado por este pleno Municipal en sesión de 28 de marzo de 1992, el Pliego de Condiciones que ha de regir, en su caso, el "Aprovechamiento de Haya para madera de Industria: con un volumen inicial de 435 m³ equivalentes a 785 estéreos con corteza en el Monte San Cristóbal y Serradero, nº 44, perteneciente al Ayuntamiento de Pedrosa" se hace público a efectos de que, durante el plazo de 8 días, a contar del de la publicación del presente anuncio en el B.O.R. quienes se consideren interesados puedan formular, ante el Ayuntamiento de Pedrosa, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas en derecho.

Al efecto, estará expuesto durante el plazo indicado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrosa, en horas de oficina.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien ésta se supeditará a la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición del pliego de su razón, para adjudicación de los lotes que se referenciarán y la subasta se llevará a efecto en consonancia con los siguientes apartados:

a) Objeto del Aprovechamiento: Lote único de madera de industria de haya obtenida del aclareo en, aproximadamente 25 H.as. del Monte San Cristóbal, Serradero nº 44 del U.P. con un volumen inicial estimado de 435 m³, equivalente aproximadamente a 725 estéreos.

b) Hectáreas: 25,00.

c) Condiciones:

* Forma de Ejecución: Extracción de leña apilada

* Plazo de Ejecución: Hasta las 24 horas día 31.12.92

* Pliego de Liquidación del Estéreo:

1.350 Ptas.435 m³ - 725 estéreos

Tipo de Licitación: Total 978.750 de ptas. al alza

* Ptas por m³ 2.250

e) Indemnizaciones: Serán por cuenta del adjudicatario y se señalan las siguientes:

* Señalamiento: 6.550

* Contado: 4.912

* Entrega: 3.275

* Indemnizaciones señaladas: 17.229 Pts.

* Valoración: 7.892 Pts.

* Total tasas: 25.121 Pts.

* Otros gastos:

. Viaje (8.614); Material/Gastos (2.512)

. Total Gastos: 11.121 Pts.

* Importan totales gastos generales: 36.247 Pts.

f) Presentación de Proposiciones: Se realizarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y por plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., plazo durante el que, en su caso, podrá ser examinado el expediente en la Secretaría Municipal.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, habrá de incluirse fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Fianzas: Provisional: 2 % del precio de licitación base.

Definitiva: 4 % importe de adjudicación de remate.

g) Apertura de Proposiciones: Tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiese con sábado la apertura tendrá lugar el lunes.

h) Modelo de Proposición: D., titular D.N.I. en nombre propio o en representación de ... que acreditado con ..., enterado de convocatoria de subasta publicada en el B.O.R. nº ... de fecha ..., formulo expresamente mi intención de tomar parte en la misma y, al efecto, ofrezco por cantidad de ... (en cifra y letra) ... pesetas.

Ello de acuerdo con las condiciones que consta en el Pliego de su razón, que declaro conocer y acepto en su totalidad.

Lugar, fecha y firma.

El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de Subasta

V.A.268

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social Cadena Condor S.L., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados los deudores Cadena Condor S.L., procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 19 de junio de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1 1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

— Balanza marca Mobba Modelo Libra nº 870979
— Balanza marca Mobba Modelo Libra nº 870413
— Balanza marca Mobba Modelo Libra nº 870989
— Balanza marca Mobba Modelo Libra nº 870971
— Balanza marca Mobba Modelo Libra nº 870970
— Balanza marca Mobba Modelo Libra nº 870945 — Balanza marca Mobba Modelo Libra III nº 46021 — Expositor frigorífico Marca Electrolux CR con nº 9380346

— Picadora de carne marca Mobba con nº 177298

— Sierra de cinta marca Eych SC-250 nº 1332

— Pesadora Minerva electrónica con nº 014210

— Cortadora de fiambre Mobba con nº 178988

— Cortadora de fiambre Manconi sin nº

— Embaladora manual ARC 450 con nº 8703106

— Arcon Congelador con rótulo Avidesa con nº M83535

— Registradora Uniwell S-3 con nº 62720905

— Registradora Uniwell S-3 con nº 62726105

— Registradora Uniwell S-3 con nº 62761905

— Registradora Uniwell S-3 con nº 62762105

— 3 muebles de caja Marca Móstoles Industrial sin nº

— Plancha cafetera Repagas con nº 80/2989-36

— Registradora Sweda modelo Litton con nº K-1847710309

— Cafetera Gaggia GX de dos servicios. Sin nº

— Horno microondas marca Portland DMR-603 sin nº

— Picadora de café marca Gaggia modelo 2600 sin nº

— Fotocopiadora Konica Mod. U-BIX ISO-z con nº 008643967

— Equipo de música y megafonía marca Inkel con nº 80804214

— Ordenador Philips modelo P 3800 con nº 00044B8 y tres terminales

— Impresora Epson FX-1000 con nº 02007889

— Telefax marca Ricoh con nº E83 81101422

— Máquina escribir electrónica marca Philips modelo ET 5500 nº E78472939

— Calculadora marca Casio Modelo DR - 125 con nº 2301349

— Calculadora marca Casio Modelo DR- 125 con nº 2301754

— Calculadora marca Casio Modelo FR-1015 con nº 6324341

— Calculadora marca Casio Modelo DR-12205 con nº 6300431

— Caja Fuerte empotrada en obra Marca MAX sin número visible

— 80 metros de estanterías metálicas.

— Varias vitrinas expositoras frigoríficas marca Electrolux sin nº de serie.

— Pesadora marca Epelsa modelo PH Pesatronic con nº 011022

— Pesadora marca Minerva modelo Epel Pesatronic con nº 014214

— Pesadora marca Minerva modelo Epel Pesatronic con nº 014428

— Sierra circular de carne marca Braher Matie - 350 nº 155763

— Sierra circular de carne marca Ade Mod. sc-35 con nº 231

— Sierra de cinta marca ADE modelo f-1 con nº 404883

— Expositor frigorífico marca Frost Trol con nº 0369-190690

— Báscula marca Epelsa Modelo PH Pesatronic con nº 0111020

— Caja Registradora marca TEC modelo MA-1040 con nº 8T501847

— Caja Registradora marca TEC modelo MA-1040 con nº 8T501886

— Caja Registradora marca Friend mod. er-2610 con nº K-120500030

— Dos muebles de caja sin número

— Equipo de música marca Amstrad Modelo Twin Tape sin nº

— 3 arcones para congelados horizontales marca Frost-Trol, sin nº

— 1 expositor frigorífico vertical marca Frost-Trol sin nº

— 30 metros de estantería metálica.

Los bienes relacionados en este edicto, figuran sin cargas preferentes. Se facilitará información de los mismos, bien personándose en estas oficinas sitas en la calle Saturnino Ulargui, 1 1º, o bien llamando al teléfono 20-56-77.

Tipo de subasta en primera licitación:

Cuatro millones trescientas noventa y siete mil (4.397.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veimicinco por ciento (25 %) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 7 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de Subasta

V.A.269

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social Exclusivas Nerka S.A., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados los deudores Exclusivas Nerka S.A., procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 19 de junio de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1.º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

Vehículo: L.O-8852-G.— Depositario del mismo D. Miguel Ugarte Babón, con domicilio en Logroño, Gran Vía, 29 1.º C. Valorado en 300.000 pesetas. No constan cargas.

Tipo de subasta en primera licitación:

Trescientas mil (300.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25 %) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 6 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de Subasta

V.A.270

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social Transportes El Minuto Zaragoza S.A., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados los deudores Transportes El Minuto Zaragoza S.A., procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 19 de junio de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1.º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

Dos vehículos: V-1593-AN y Z-69022, más una Transpa-Leta T.M.H., tres carretillas de mano, báscula para 500 Kgs. Marca JRCF, un ordenador IBM, con pantalla, disquetera e impresora, mod. 5151002, dos máquinas de escribir Olivetti, línea 88 y 98, fax, marca Sharp Mod. F-220 y tres mesas de oficina. Valoración de todo en 327.500 pesetas. No consta carga alguna. Se encuentra todo en el domicilio de la empresa.

Tipo de subasta en primera licitación:

Trescientas ventisiete mil quinientas (327.500) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25 %) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 6 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de Subasta

V.A.271

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social Elogar Cocinas S.A., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados los deudores Elogar Cocinas S.A., procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 19 de junio de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1.º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

Vehículo: L.O-7910-H. No constan cargas en el registro de la propiedad. Se encuentra en el depósito municipal, sito en Prado Viejo. Logroño.

Tipo de subasta en primera licitación:

Trescientas mil (300.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25 %) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que

sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 7 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de Subasta

V.A.272

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D. Federico Fco. Henares Mediavilla se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados los deudores D. Federico Fco. Henares Mediavilla., procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 19 de junio de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1 1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

Vehículos: a) I.O-8606-I. Valorado en 450.000 pesetas. No constan cargas en el registro de la propiedad. b) I.O-4337-C. Valorado en 20.000 pesetas. Sin carhas. Enviada la captura y precinto de ambos vehículos con fecha 13 de febrero de 1992 y 30 de marzo de 1990, respectivamente, sin estar capturados, al día de fecha, por los agentes municipales.

Tipo de subasta en primera licitación:

a) Cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas.

b) Veinte mil (20.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25 %) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 7 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación

Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de Subasta

V.A.273

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D. Francisco Javier Lázaro González, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados los deudores D. Francisco Javier Lázaro González., procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 19 de junio de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1 1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

a) Derecho de Traspaso. Local de negocios, sito en la calle Cameros, 1 de esta ciudad. Valorado en 2.800.000 pesetas. No constan cargas anotadas en el registro de la propiedad. b) Vehículo: I.O-1281-F. Valorado en 40.000 pesetas. Se encuentra en el depósito municipal de Prado Viejo, Logroño. No figuran constan en el registro de la propiedad.

Tipo de subasta en primera licitación:

a) Dos millones ochocientos mil (2.800.000) pesetas.

b) Cuarenta mil (40.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25 %) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 7 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de Subasta

V.A.274

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D. José Luis Zaldueño Cámara, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados los deudores D. José Luis Zaldueño Cámara, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 19 de junio de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1 1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

a) Derecho de Traspaso del local de negocios, sito en la calle Lope Toledo, 4 bajo. Valorado en 4.000.000 pesetas. No constan cargas.

Tipo de subasta en primera licitación:

Cuatro millones (4.000.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25 %) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 7 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.339

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación potencia C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santo Domingo de la Calzada.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Beato Hermosilla", sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 853.515 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.979.

Logroño, 21 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.340

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación potencia C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Hotel Herencia de La Rioja, S.A. con domicilio en Logroño, Marqués de Murrieta, 22.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Hotel.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el centro de transformación instalando un segundo transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 1.455.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.446.

Logroño, 21 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.341

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la instalación de línea aérea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: SAT nº 7682 "Cabezuelo de Alfaro", con domicilio en Alfaro, Calle Libertad, 11.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.

c) Finalidad de la instalación: Pabellón.

d) Características principales: Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 60 m. con origen en el apoyo nº 20 de la línea "Alfaro-Rincón" y final en C.T. intemperie con transformador de 160 KVA.

e) Presupuesto: 2.737.909 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de

la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.513.

Logroño, 22 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.342

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía de la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con cable DHV 12/20 KV de 95 mm2 Al. Tendrá una longitud de 60 m. con origen en la línea "La Concepción 1- Ctra. Castejón" y final en el C.T. "La Concepción 2", interior con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 4.556.833 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.518.

Logroño, 22 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.343

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Manuel Gutiérrez Menéndez, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, calle Concordia, 10.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Aldeanueva de Ebro.

c) Finalidad de la instalación: Granja conejos.

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 453 m. y cable aislado de 3 por 95 mm2.

e) Presupuesto: 3.106.082 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.519.

Logroño, 22 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.344

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de variante de línea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cuzcurrita del Río Tirón.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea "Casalarreina", derivación al C.T. "Bodegas", consistente en sustituir el apoyo nº 99 por una torre de hormigón, cambiando ligeramente su ubicación.

e) Presupuesto: 789.628 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.642/2.

Logroño, 23 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.345

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Hormilleja.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Escuelas" de Hormilleja, consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre los nºs. 51 y 52.

e) Presupuesto: 493.729 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.916.

Logroño, 23 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.346

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea Subterránea a 13/20 KV, con cable P3PFV 12/20 KV 3 por 95 mm² Al. Tendrá una longitud de 392 m. con origen en la línea "Cavas-Casino" y final en el C.T. "El Raso", interior con transformador de 6530 KVA.

e) Presupuesto: 7.733.234 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.515.

Logroño, 23 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.347

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cuzcurrita del Río Tirón.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 1 por 95 mm² Al. Tendrá una longitud de 37 m. con origen

en el apoyo nº 99 de la línea al C.T. "Bodegas" y final en el C.T. "Camino de Tirgo", interior con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 2.937.352 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.517.

Logroño, 23 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.348

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea de B.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO, con domicilio en ARENZANA DE ABAJO.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ARENZANA DE ABAJO

c) Finalidad de la instalación: Elevación de aguas.

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión con una longitud de 150 m. y cable de 3,5x16 mm².

e) Presupuesto: 944.699 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.525.

Logroño, 29 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.349

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y subterránea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: CONSEJO DE LA ALTA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Jorge Vigón, 35.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: CENICERO

c) Finalidad de la instalación: Bodega

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm² (633 m) y cable aislado EHV 12/20 KV de 3x50 mm² (60 m). Tendrá una longitud de 693 m. con origen en el apoyo nº 27 de la línea al C.T. "Peaje" y final en el C.T. interior con transformador de 160 KVA.

e) Presupuesto: 4.043.721 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.520.

Logroño, 30 de abril de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.350

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de variante de línea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: SANTURDE DE RIOJA

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13/20 KV "Aguila" (derivación al C.T. "Santurde"), consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre los nºs. 264 y 265 (se numerará con el nº 341).

e) Presupuesto: 250.199 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.586.

Logroño, 5 de mayo de 1992.— El Director General de Industria,

Vicente Ruiz Simarro

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.351

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: VICTOR GUERRA, S.A., con domicilio en EZCARAY.
b) Lugar donde se va a establecer la instalación: SANTURDE DE RIOJA

c) Finalidad de la instalación: Fábrica
d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable RHV 12/20 KV de 50 mm². Tendrá una longitud de 260 m. con origen en el apoyo n° 361 de la línea "Aguila" (Derivación Santurde) y final en el C.T. interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 3.134.087 Pesetas
Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta,

y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.528. Logroño, 5 de mayo de 1.992. — Vicente Ruiz Simarro

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE**Solicitud de Licencia para Establecer una Granja Porcina**
V.B.338

Por D. José Miguel Merino Martínez se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de granja de cerdos con emplazamiento en la Finca de su propiedad sita en el término denominado "Calvario".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados se algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

En Villar de Torre a 6 de mayo de 1992. — El Alcalde.

C. Anuncios particulares**ASEPEYO****Mutua de Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n° 151****Convocatoria de Junta general Ordinaria y Extraordinaria**
V.C.19

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Mutualistas, a celebrar el próximo día 30 de junio, a las 12,00 horas, en el domicilio social sito en Barcelona, Vía Augusta n° 36, 8º piso.

Caso de no alcanzar la asistencia prevista en los artículos 19 y 20 de los Estatutos Sociales la Junta se celebrará a las 13,00 horas del mismo día y en el mismo lugar.

El orden del día para la Junta General será el siguiente:

1º.— Examen y aprobación en su caso, de la Memoria, el Balance, la Cuenta de Liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Gestión y Tesorería del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1991, y la distribución del excedente obtenido.

2º.— Estatutos Sociales.

3º.— Absorción de una mutua de Accidentes.

4º.— Junta Consultiva.

5º.— Comisión de Prestaciones Especiales.

6º.— Aprobación y ratificación en su caso, del Presupuesto Ordinario para 1992.

7º.— Presupuestos para 1993.

8º.— Informe de la Auditoría elaborada por la Intervención General de la Seguridad Social.

9º.— Centro de Prevención y Rehabilitación de San Cugat.

10º.— Aprobación y ratificación en su caso de los acuerdos y gestión de la Junta Directiva, la Comisión Permanente, la Gerencia de la Entidad y la Comisión de Prestaciones Especiales.

11º.— Delegaciones y apoderamientos.

La Memoria, Balance, Cuenta de Liquidación del Presupuesto, Cuenta de gestión y Cuenta de Tesorería, se halla a disposición de los señores mutualistas en el domicilio social, con la antelación prevista en el art. 22 de los Estatutos.

Para hacer uso del derecho de voto, según el artículo 15 de los Estatutos, deberá acreditarse ante el Secretario de la Junta Directiva, hallarse al corriente de las obligaciones sociales.

Barcelona, 31 de marzo de 1992.— El Presidente, Andrés Colomer Munmany.

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**Convocatoria de Asamblea General Ordinaria** V.C.20

De conformidad con los vigentes Estatutos de la Entidad, y demás

disposiciones aplicables por las que se regula el funcionamiento de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de La Rioja, el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 1992, acordó convocar Asamblea General Ordinaria de la misma, a celebrar en primera convocatoria el día 30 de mayo, sábado, a las diez y media horas, en la Sala de Cultura de "CajaRioja", sita en la ciudad de Calahorra y su calle General Galarza n° 20, y en segunda convocatoria en el mismo día y lugar, media hora más tarde que la señalada para la primera, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1º.— Apertura de la sesión por el Presidente.

2º.— Confección de la lista de asistentes para determinar el correspondiente quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los Estatutos.

3º.— Informe de la Comisión de Control sobre el ejercicio de 1991.

4º.— Lectura y Aprobación en su caso de la memoria, balance, Cuenta de Resultados y Distribución de Excedentes del ejercicio 1991; Informe de gestión en relación con dicho ejercicio; y Propuesta de Principios Orientadores para el ejercicio de 1992.

5º.— Informe del Presidente de la Caja.

6º.— Informe de la gestión, liquidación y aplicación del Presupuesto de Obra Benéfico Social del Ejercicio de 1991.

7º.— Propuesta de aprobación del Presupuesto de la Obra Benéfico Social para 1992.

8º.— Propuesta de aprobación de dietas para los Organos de Gobierno.

9º.— Acuerdo sobre aprobación del Acta de la sesión.

10º.— Ruegos y Preguntas.

Logroño, 29 de abril de 1992.— Por el Consejo de Administración, El Presidente: Antonio Muriel Núñez.

ELENA DOMINGO ARRIETA**Comunicación de Extravío de Título de Graduado Escolar**
V.C.21

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado escolar expedido a nombre de Elena Domingo Arrieta. Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, a 8 de mayo de 1992.— La interesada, Elena Domingo Arrieta.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106